



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PRODUCTO DE LA
SOBREPROTECCIÓN LEGAL A LA MUJER, EN LOS JUZGADOS
CONSTITUCIONALES DE LIMA, EN EL PERIODO 2020**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Del Rosario Cornejo, Pascual Ceberino

Asesor

Livia Robalino, Wilma Yecela
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Jurado

Delgado Mejia, José Abelardo
Jimenez Herrera, Juan Carlos
Vigil Farias, José

Lima - Perú

2025



Document Information

Analyzed document	1A_DEL_ROSARIO_CORNEJO_PASCUAL_CEBERINO_MAESTRIA_2022.docx (D142454179)
Submitted	2022-07-27 06:54:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	6%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_YUPANQUI_ASTETE_CELIA_ROSA_MAESTRIA_2019.docx Document 1A_YUPANQUI_ASTETE_CELIA_ROSA_MAESTRIA_2019.docx (D61683413) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com	 2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_SALDIVAR_RIVAS_CELSO_NAZARIO_MAESTRIA_2019.docx Document 1A_SALDIVAR_RIVAS_CELSO_NAZARIO_MAESTRIA_2019.docx (D61826133) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com	 1
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_DAVILA_PEÑA_CESAR_AUGUSTO_MAESTRIA_2020.docx Document 1A_DAVILA_PEÑA_CESAR_AUGUSTO_MAESTRIA_2020.docx (D83747011) Submitted by: jobregon@unfv.edu.pe Receiver: jobregon.unfv@analysis.arkund.com	 1
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/323341363.pdf Fetched: 2021-01-16 05:31:04	 36

Entire Document

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PRODUCTO DE LA SOBREPOTECCIÓN LEGAL A LA MUJER, EN LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES DE LIMA, EN EL PERIODO 2020 Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos
Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho
Autor: del Rosario Cornejo, Pascual Ceberino
Asesor: Livia Robalino, Wilma Yecela
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9191-5860>
Lima - Perú 2022



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PRODUCTO DE LA
SOBREPROTECCIÓN LEGAL A LA MUJER, EN LOS JUZGADOS
CONSTITUCIONALES DE LIMA, EN EL PERIODO 2020**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Doctor en Derecho

Autor

Del Rosario Cornejo, Pascual Ceberino

Asesor

Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Jurado

Delgado Mejia, José Abelardo

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mi familia...

Agradecimiento

A la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la Escuela de Posgrado, y a los docentes universitarios quienes con sus conocimientos permitieron que pueda culminar la presente investigación.

ÍNDICE

Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Descripción problemática	13
1.3. Formulación del problema.....	16
1.3.1. <i>Problema general</i>	16
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	16
1.4. Antecedentes de la investigación.....	17
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	17
1.4.2. <i>Antecedentes internacionales</i>	18
1.5. Justificación de la investigación	20
1.6. Limitaciones de la investigación	21
1.7. Objetivos de la investigación.....	22
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	22
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	23
1.8. Hipótesis de la investigación	23
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	23
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Bases teóricas	24
2.1.1. <i>Derecho a la igualdad</i>	24
2.1.1.1. Definición.....	24
2.1.1.2. Regulación y jurisprudencia del derecho a la igualdad.....	26
2.1.2. <i>La discriminación de género</i>	28
2.1.2.1. Definición.....	28
2.1.2.2. Regulación y jurisprudencia del derecho a la no discriminación.....	29
2.1.3. <i>La sobreprotección legal a la mujer por contexto de violencia</i>	31
2.1.3.1. La violencia contra la mujer.....	31

2.1.3.2. Problemática en leyes materia de violencia contra la mujer	33
2.1.4. <i>La ley y el principio de equidad</i>	35
2.1.5. <i>Derecho comparado</i>	39
2.1.6. <i>Leyes contra la violencia familiar en Latinoamérica</i>	41
2.2. Bases filosóficas	43
2.2.1. <i>Los derechos fundamentales</i>	43
2.2.1. <i>Seguridad jurídica</i>	48
2.2.3. <i>La protección constitucional</i>	53
2.2.4. <i>El principio de equidad como derecho fundamental</i>	55
2.3. Marco conceptual	56
III. MÉTODO	58
3.1. Tipo de investigación	58
3.2. Población y muestra	59
3.2.1. <i>Población</i>	59
3.2.2. <i>Muestra</i>	59
3.3. Operacionalización de variables	60
3.4. Instrumentos	61
3.5. Procedimientos	62
3.6. Análisis de datos	62
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados de la investigación	65
4.2. Análisis e interpretación de resultados	66
4.3. Análisis documental	78
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
VI. CONCLUSIONES	85
VII. RECOMENDACIONES	86
VIII. REFERENCIAS	87
IX. ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variable independiente reparación civil	60
Tabla 2 Opinión sobre si el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente	66
Tabla 3 El Estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa.....	67
Tabla 4 La mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú.....	68
Tabla 5 Existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática.....	69
Tabla 6 El Estado gestiona fehacientemente leyes a favor de la mujer como población vulnerable	70
Tabla 7 En la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer	71
Tabla 8 Las leyes dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas	72
Tabla 9 El sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo en protección de derechos	73
Tabla 10 Seguir dictando leyes es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes	74
Tabla 11 Las leyes dictadas han significado una disminución en casos de violencia contra la mujer.....	75
Tabla 12 Las leyes afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho.....	76
Tabla 13 Deben proponerse disposiciones legislativas teniendo en cuenta criterios de equidad	77
Tabla 14 Afectación al Derecho a la Igualdad según Profesionales del Derecho	78
Tabla 15 Percepción de Sobreprotección Legal de la Mujer según Profesionales del Derecho.....	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Opinión sobre si el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente	66
Figura 2 El Estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa.....	67
Figura 3 La mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú	68
Figura 4 Existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática	69
Figura 5 El Estado gestiona fehacientemente leyes a favor de la mujer como población vulnerable	70
Figura 6 En la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer	71
Figura 7 Las leyes dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas	72
Figura 8 El sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo en protección de derechos	73
Figura 9 Seguir dictando leyes es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes	74
Figura 10 Las leyes dictadas han significado una disminución en casos de violencia contra la mujer	75
Figura 11 Las leyes afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho.....	76
Figura 12 Deben proponerse disposiciones legislativas teniendo en cuenta criterios de equidad	77

RESUMEN

El objetivo fue determinar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020. Se aplicó una encuesta a una muestra conformada de 200 personas entre jueces especializados en Derecho Constitucional, asistentes de juez, y especialistas. Como resultados se obtuvo que la mayoría (80%) de los encuestados consideran que el derecho a la identidad se ratifica como un derecho fundamental no ejecutado eficientemente en el Perú, habiendo una afectación a este derecho producto de un escenario de sobreprotección legal a la mujer por malas prácticas normativas. Se llegó a la conclusión de que existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer, debido a motivos institucionales que procuran causar cierta satisfacción popular ante el gran problema de la violencia de género, hecho que se viene dando en los últimos tiempos, lo que genera un trato desigual no solo en el ámbito social, sino también en el ámbito legal por la falta de garantías procesales en la presunción de inocencia del hombre.

Palabras clave: Derecho a la igualdad, derechos fundamentales, sobreprotección legal, violencia contra la mujer, discriminación de género.

ABSTRACT

The objective was to determine whether the right to equality is affected by the legal overprotection of women in the constitutional courts of Lima 2020. A survey was applied to a sample of 200 people, including judges specialized in Constitutional Law, judges' assistants and specialists. The results showed that the majority (80%) of those surveyed consider that the right to identity is ratified as a fundamental right that is not efficiently executed in Peru, there being an affectation to this right as a result of a scenario of legal overprotection of women due to bad normative practices. It was concluded that the right to equality is affected as a result of the legal overprotection of women, due to institutional motives that seek to cause some popular satisfaction in the face of the great problem of gender violence, a fact that has been occurring in recent times, which generates unequal treatment not only in the social sphere, but also in the legal sphere due to the lack of procedural guarantees in the presumption of innocence of men.

Keywords: Right to equality, Fundamental rights, Legal overprotection, violence against women, gender discrimination.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución del derecho constitucional en las últimas décadas evidencia una creciente preocupación por la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente aquellos vinculados a grupos históricamente vulnerables. En este contexto, el principio de igualdad surgió como uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, estableciendo no solo una igualdad formal ante la ley, sino también la necesidad de garantizar una igualdad material o sustantiva.

El ordenamiento jurídico peruano, en su desarrollo normativo reciente, implementó diversos mecanismos de protección especiales dirigidos a la mujer, como respuesta a una historia de discriminación y violencia sistemática. Sin embargo, esta tendencia proteccionista planteó nuevos desafíos en la interpretación y aplicación del derecho a la igualdad, especialmente en el ámbito de la justicia constitucional.

La presente investigación abordó un análisis crítico sobre cómo la sobreprotección legal hacia la mujer podría estar afectando el derecho a la igualdad, tomando como espacio de estudio los Juzgados Constitucionales de Lima durante el año 2020. El trabajo se estructuró en cinco capítulos fundamentales:

En el Capítulo I, se desarrolló el planteamiento del problema, identificando la situación problemática en los juzgados constitucionales de Lima, formulando los objetivos de investigación y estableciendo la justificación del estudio desde perspectivas teóricas y prácticas.

El Capítulo II presentó el marco teórico, abordando los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la investigación, las bases teóricas fundamentales sobre el derecho a la igualdad, la protección legal de la mujer y sus implicancias

constitucionales, así como el marco conceptual necesario para la comprensión del estudio. En el Capítulo III se expuso la metodología empleada, detallando el tipo y diseño de investigación, la población y muestra seleccionada, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y los procedimientos de análisis utilizados para procesar la información obtenida.

El Capítulo IV presentó los resultados obtenidos del análisis de casos y entrevistas realizadas en los juzgados constitucionales de Lima, organizando la información de manera sistemática y coherente para su posterior interpretación. En el Capítulo V se desarrolló la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos con las teorías previas y estableciendo un diálogo entre la evidencia empírica y el marco teórico planteado.

Finalmente, se presentan las conclusiones derivadas del análisis recomendaciones integrales de la investigación y las orientadas a optimizar el sistema de protección legal, buscando un equilibrio entre la necesaria protección de los derechos de la mujer y el respeto al principio de igualdad a nivel procesal.

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la igualdad constituye para todo individuo el reconocimiento equilibrado y proporcional del conjunto de obligaciones, deberes y derechos; ello conforme al valor social que merecen los diferentes grupos sociales, que se distinguen en raza, géneros, religiones y creencias. Este derecho se sustenta normativamente en el plano nacional como supranacional, reconocido por la Carta Magna y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos respectivamente.

En materia constitucional, el contenido del derecho a la igualdad tiene dos aspectos que la componen, en primer lugar, la igualdad ante la ley, seguida de la igualdad

en la ley. La primera está referida a la igualdad como un principio fundamental en el contexto del derecho y la justicia, esto significa que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual, situación económica, o cualquier otro factor, deben ser tratadas de manera equitativa y justa por el sistema legal. Este principio garantiza que todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades ante la ley y que no se les discrimine ni se les concedan privilegios injustos. Por otro lado, la segunda está referida al conjunto de normativas y regulaciones que se aplican de manera uniforme a todas las personas, esto formaría parte de la expresión del derecho sustantivo.

En los últimos años se han evidenciado distintas medidas y leyes dadas con el fin combatir a la problemática actual de la violencia contra la mujer, hecho que, para algunos, se traduce en la denominada discriminación positiva. Tales medidas de acción tienen por finalidad generar un trato favorable o de protección (sustentando en el trato proporcional y equilibrado) que consecuentemente supere el estado de desigualdad en la que se encuentra la mujer en escenarios de discriminación y violencia.

En ese sentido, la coyuntura del Perú amerita que se adopten medidas para garantizar la protección de los sujetos de derecho, Campos (2019) explica que el Perú vive en un constante estado de inseguridad ciudadana en donde la problemática de la violencia de género, feminicidios y violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se acentúan cada vez más. En tal sentido, existe una corriente mayoritaria social y jurídica de sobreprotección legal hacia la mujer, en perjuicio de los derechos del hombre y que lo hace vulnerable para ser sometido en un proceso penal con riesgo de perder hasta propia libertad locomotora y otra que se viene empoderando, que considera que existe discriminación del hombre hacia la mujer, en su entorno privado o público con la finalidad de someterla o dominarla ya sea de manera física, sexual, económica y psicológica.

Las deficiencias en la administración públicas y la gestión de políticas públicas a nivel operativo y jurídico ha generado que parte de estos objetivos se traduzcan en un estado de sobreprotección legal a la mujer, hecho que se relaciona directamente con la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley y en la ley.

1.2. Descripción problemática

Si bien, el fundamento principal de este escenario se basa en contribuir a la solución de una problemática social respecto de los altos índices de violencia contra la mujer, las distintas leyes y medidas se pueden llegar a considerar discriminatorias y, por lo tanto, no se garantiza la igualdad de condiciones, el derecho a la defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se considera oportuno realizar la presente investigación debido a que trata un problema centrado en las deficiencias jurídicas y operativas en materia de gestión de políticas públicas y del control judicial.

Este contexto ha planteado en la práctica del derecho un reto por la posible vulneración de los derechos y garantías del hombre, es así, que muchos investigadores han propuestos estudios que proporcionan criterios jurídicos a evaluar en esta materia, como parte de proteger el derecho a la igualdad frente a la ley.

En ese sentido, Aranguri (2018) sostiene que el feminicidio se fundamenta en la materia criminal como el sujeto en cuanto a la incontinencia y desigualdad a cerca de la mujer, con la cual se consume una infracción esquematizada en base a la disparidad de la tasa del individuo, haciéndolo ver como uno de los principales desordenes que aqueja a la sociedad y que se vuelve un fin circunstancial de detenerlo. Asimismo, vemos la brutalidad que se ejerce contra la mujer, enfrentando así una desintegración e impunidad en la sociedad, que impera desde hace varios años en el Perú.

Es así que, las políticas públicas y el empeño legislativo, tienden a dar un papel concluyente en cuanto a la justa protección de la mujer, por lo que la composición multidimensional de las esferas sociales, sea del orden público, el aspecto económico, el ámbito de la salud; que ha conllevado a que la sociedad peruana en general hayan concientizado de la alguna forma la existencia del trato igualitario entre todas las personas, sin que deba de existir algún tipo de discriminación, por tanto es posible señalar que las personas en la actualidad, han concientizado en su ámbito subjetivo la posibilidad de que deben de ser tratados de una manera igualitaria, sin que medie el género de la persona.

Flores (2016) considera que, existen políticas públicas que promueven la semejanza que buscan contrarrestar las causas que disipan la desigualdad, por medio del manejo, articulación de la gestión pública y en base a los principios fundamentales de la política. En ese sentido, es posible afirmar que institucionalmente existen las desigualdades por lo que a veces las políticas no duelen emplear una percepción clara e idónea de la uniformidad y la equidad. A lo largo de la historia, se ha buscado el restablecimiento de derechos y métodos de protección a las mujeres, a fin de parar el enfrentamiento político que tenemos en el ámbito civil.

Asimismo, tenemos el Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia contra la mujer, se da una reforma normativa con la finalidad de coadyuvar la igualdad de género, Entre ellos, se creó figuras específicas para procesar a los agresores de féminas, entre lesiones leves o graves, asimismo se creó la violencia sexual, que antes no era concebido como tal, incluso se promovió la creación de la violencia patrimonial.

Según el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, sin hacer distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La discriminación es todo mecanismo que provoque una grieta y esto se puede dar en los diferentes entornos compuestos por sujetos dentro una sociedad, aunado a ello es que cumplen ciertas cualidades, como es el idioma y la edad, o características mediante las cuales ejercen su libertad, su libre voluntad, u otras que estén dentro de estos caracteres. La discriminación suele ser expresada en situaciones específicas que limitan al individuo el que pueda ejercer sus derechos con regularidad.

Asimismo, el tratamiento del derecho a la no discriminación se da de manera tácita en la Constitución Política del Perú (1993), misma que esta consignada a velar y cuidar, tal como lo define su Art. 2º inciso 2: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (p. 1).

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2005) señala que el disfrute de los derechos humanos sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres debe entenderse en sentido lato. Las garantías de no discriminación e igualdad en los instrumentos internacionales de derechos humanos prevén la igualdad tanto de facto como de iure. La igualdad de iure (o formal) y de facto (o sustantiva) son conceptos diferentes pero conectados entre sí. La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres y mujeres de una manera neutra. Por su parte, la igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas

y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos.

Landa (2021) señala que la igualdad puede ser conceptualizada como aquella norma que, reconociéndose como un derecho fundamental de toda persona y principio constitucional, establece una serie de mandatos dirigidos al Estado y a los sujetos del mismo prohibiendo toda discriminación, aunque admite la introducción de tratamientos diferenciados entre los sujetos o sus relaciones o situaciones jurídicas, siempre que tales tratamientos estén debidamente justificados en razones objetivas y superen el test de razonabilidad y proporcionalidad.

Con la revisión de la problemática de investigación y las investigaciones revisadas, el objetivo fue determinar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal de la mujer en los juzgados constitucionales de Lima 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la disminución de la violencia contra la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020?

- ¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías y políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Se tiene a nivel nacional a la investigadora Pecho (2024) quien realizó la tesis “Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer”, ante la Universidad Autónoma del Perú estudio que propuso el objetivo de examinar la incidencia de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 sobre el derecho a la igualdad de género. El estudio utilizó una metodología cualitativa basada en la Teoría Fundamentada, donde se entrevistó a cinco expertos en estudios de género y derechos humanos. Los hallazgos revelaron que la implementación de las medidas de protección no respeta adecuadamente el principio de igualdad de género. Los especialistas señalaron que la ineficacia en la ejecución de estas medidas afecta significativamente los derechos de la mujer. Como resultado, se identificó la necesidad de establecer un órgano auxiliar especializado en género que supervise la correcta implementación y ejecución de las medidas de protección establecidas en la ley. Esta conclusión resaltó la importancia de fortalecer los mecanismos de supervisión y garantizar una aplicación equitativa de las medidas de protección, manteniendo el equilibrio entre la protección efectiva de los derechos de la mujer y el respeto al principio de igualdad de género.

Somocurcio (2018) realizó su estudio titulado “Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar” ante la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, estableciendo el objetivo central de evaluar la protección jurídica que el Estado

brindó a mujeres denunciantes de violencia familiar en el distrito de Tacna, durante enero a julio de 2016. El estudio empleó una metodología mixta cuantitativa-cualitativa, con diseño descriptivo, retrospectivo y transversal. Se trabajó con una muestra cuantitativa de 263 mujeres adultas víctimas de violencia, seleccionadas mediante muestreo probabilístico con 95% de confiabilidad, y una muestra cualitativa de 20 entrevistas. Se identificó que el 99.6% de las denunciantes recibieron de protección, pero solo el 15.7% las obtuvieron dentro del plazo establecido de 72 horas, mientras que el 79.3% debía esperar hasta 30 días. La violencia psicológica predominó con 38.2%, seguida por la física con 34.9% y la combinación de ambas con 26.9%. El proceso de denuncia se inició en las comisarías locales, que derivaron los casos a medicina legal y fiscalía de familia. Sin embargo, la respuesta estatal mostró deficiencias significativas debido a carencias en infraestructura, personal y capacitación para implementar la Ley N° 30364. La investigación evidenció una débil articulación entre instituciones y la persistencia de prácticas revictimizantes en la atención a las denunciantes.

1.4.2. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, se obtuvo la investigación de Páez (2020) con la tesis titulada “Enfoque de género y derechos humanos en las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional de Ecuador para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo de las mujeres 2008 a 2019”, que resulta de utilidad para nuestro estudio al revelar un escenario jurídico de desigualdad debido a la sobreprotección normativa y de praxis hacia la mujer. Se tuvo el objetivo de examinar la relevancia del principio de igualdad y no discriminación de la mujer en el ámbito laboral, así como el nivel de implementación de los enfoques de derechos humanos y género en las sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador. La investigación se estructuró en tres capítulos principales, donde el primero desarrolló el

marco conceptual sobre derechos humanos, igualdad y no discriminación, analizados desde las teorías feministas, además de determinar el marco normativo nacional e internacional. Se concluyó que en análisis de la igualdad de género requirió trascender la igualdad formal para incorporar la igualdad material como elemento fundamental en la eliminación de las desigualdades estructurales originadas por las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta perspectiva demuestra ser esencial para abordar las disparidades existentes más allá del marco normativo.

Henaó (2019) en la experiencia en Colombia realizó su investigación “Vulneración del principio de la igualdad, por la aparente sobreprotección del legislador a la mujer, en los casos de violencia intrafamiliar”, estudio que propuso el objetivo de analizar cómo la normativa penal colombiana, al intentar proteger a la mujer como garantía del principio de igualdad, generó efectos contraproducentes en el sistema judicial. Se encontró que las medidas implementadas refuerzan los estereotipos de género, posicionando invariablemente a la mujer como víctima y al hombre como agresor. El estudio reveló una asimetría significativa en el tratamiento procesal penal: los hombres enfrentaron sanciones más severas como agresores y, como víctimas, carecieron de garantías equivalentes a las otorgadas a las mujeres. Se evidencia la ausencia de políticas de protección para hombres maltratados, incluyendo la falta de acceso a representación legal pública, mientras que las mujeres recibieron sanciones desproporcionadamente menores. La investigación concluyó que, si bien era necesario implementar protección especial para mujeres en casos específicos de dominación, el incremento automático de sanciones cuando la víctima era mujer reforzó estereotipos de inferioridad. Se establecieron que el principio de igualdad exigió un análisis contextual de cada caso, donde la intervención estatal debía fundamentarse en criterios objetivos para determinar

la existencia de conductas agravadas, garantizando igual protección y sanción para ambos géneros en circunstancias similares.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

En el aspecto teórico, el estudio abordó un vacío significativo en la literatura jurídica respecto a la afectación del derecho a la igualdad en el contexto de la protección legal a grupos vulnerables. Si bien existió abundante doctrina sobre el derecho a la igualdad en términos generales, la investigación exploró un ángulo poco estudiado: el impacto de la sobreprotección legal hacia la mujer en el equilibrio de los derechos fundamentales. Este análisis resultó particularmente relevante en el contexto peruano, donde las consecuencias de dicha sobreprotección no habían sido suficientemente examinadas desde una perspectiva constitucional.

Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación implementó un riguroso diseño que incluyó la aplicación de instrumentos de recolección de datos a una muestra calificada de expertos en Derecho Constitucional. Se seleccionaron específicamente profesionales con grado de maestría o doctorado, así como jueces especializados en la materia, lo que garantizó la obtención de información relevante y fundamentada. Esta aproximación metodológica permitió recabar perspectivas especializadas sobre la problemática estudiada.

Justificación práctica

En cuanto a las implicaciones prácticas, la investigación respondió a una realidad jurídica contemporánea donde la proliferación de normas orientadas a proteger a la mujer contra la violencia, si bien persiguió un fin legítimo, generó tensiones con el principio de igualdad ante la ley. El estudio analizó cómo esta tendencia legislativa, aunque bien intencionada en su origen, pudo haber creado desequilibrios en la aplicación del principio de igualdad, especialmente en el ámbito de la justicia constitucional. Este análisis resultó fundamental para comprender las consecuencias prácticas de la sobreprotección legal y su impacto en el sistema jurídico peruano.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación Espacial

Es un proyecto que tendrá en cuenta a los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por tanto, se tendrá en cuenta aquellos litigantes que se encuentren en esta corte, conforme a lo señalado en el punto de población y muestra, así como los límites sociales planteados.

Limitación Temporal

Para este proyecto de indagación, se tendrá en cuenta al año 2020.

Limitación Social

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá en cuenta a los jueces especializados, especialistas/secretario y asistentes judiciales, así como de litigantes, todos con especialidad en lo constitucional, con estudios de maestría en lo constitucional o grado de doctor en derecho de la Cortes Superior de Justicia de Lima.

Limitación de Recursos

Las limitaciones del recurso en el plano sociológico e incluso jurídico, son de las principales que se han podido encontrar respecto del tema planteado, toda vez que el tema al sonar controversial por el título planteado, existe muy poca información sobre el tema; lo que conllevaría a tener cierta limitación de recursos, solo en dichos aspectos.

Importancia

La importancia del análisis radicó en su contribución al debate jurídico sobre los límites y alcances de la discriminación positiva, especialmente cuando esta interfirió con principios fundamentales del ordenamiento constitucional. La investigación proporcionó evidencia empírica sobre cómo la sobreprotección legal afectó la aplicación del derecho a la igualdad en los juzgados constitucionales de Lima durante el 2020, período que coincidió con cambios significativos en la legislación protectora de los derechos de la mujer.

Los hallazgos del estudio resultaron valiosos para legisladores, jueces y operadores del derecho, al ofrecer una perspectiva crítica sobre el equilibrio necesario entre la protección especial a grupos vulnerables y el respeto al principio de igualdad. Esto permitió identificar ajustes necesarios en la normativa y su aplicación práctica para garantizar una tutela efectiva de derechos sin comprometer principios constitucionales fundamental

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal de la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

- Establecer si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la disminución de la violencia contra la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.
- Analizar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.

1.8. Hipótesis de la investigación

1.8.1. Hipótesis general

Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la disminución de la violencia contra la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.
- Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Derecho a la igualdad*

2.1.1.1. Definición

La naturaleza propia de una ley se basa en la homogeneidad frente a las personas, es decir que cada persona debe de ser vista y tratado de una misma forma; si lo vemos desde un punto de vista procesal, para que el proceso sea efectivo, deberá circunscribirse dentro del campo de la objetividad o del empirismo dentro de los márgenes del derecho; teniendo en cuenta que esto sería una opinión de valor. La noción de igualdad, se puede sustentar desde la vertiente de las comparaciones realizadas como se puede dar las desigualdades jurídicas y como estas pueden ser desde un punto de vista tolerables.

El derecho a la igualdad constituye uno de los principios fundamentales del sistema jurídico peruano, reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en diversos instrumentos internacionales ratificados por el país. Este derecho garantiza que todas las personas sean tratadas de manera equitativa ante la ley, sin distinción alguna por motivos de raza, género, religión, opinión política, origen étnico o cualquier otra condición. La doctrina nacional ha destacado que la igualdad no implica uniformidad absoluta, sino la necesidad de considerar las diferencias relevantes en contextos específicos, con el objetivo de evitar tanto la discriminación como el privilegio injustificado (Alvites, 2019).

En el marco constitucional peruano, el artículo 2º reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación. Este principio ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional como un mandato que no solo exige la

ausencia de trato diferenciado injustificado, sino también la implementación de medidas positivas cuando sea necesario para corregir desigualdades estructurales presentes en la sociedad. En diversas sentencias, el Tribunal ha enfatizado que la igualdad formal debe complementarse con la igualdad material para garantizar el pleno ejercicio de derechos (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

En este contexto, la sobreprotección legal a ciertos grupos, como las mujeres, ha generado un debate sobre sus implicancias en la afectación del principio de igualdad. Algunos autores han argumentado que las normas diseñadas para proteger a la mujer pueden, en algunos casos, perpetuar estereotipos de debilidad o subordinación, lo que contradice el objetivo de igualdad real. Sin embargo, otros defienden estas medidas como herramientas necesarias para superar las barreras históricas que han limitado su acceso pleno a derechos y oportunidades (Eguiguren, 1997).

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Perú, han establecido la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y administrativas para promover la igualdad de género. Este compromiso se refleja en políticas nacionales que buscan garantizar la paridad en ámbitos como el laboral, político y social, aunque su aplicación ha enfrentado retos debido a la persistencia de prácticas discriminatorias y la falta de recursos adecuados (Naciones Unidas, 1979).

Diversos estudios realizados en el Perú, han analizado la efectividad de las medidas legales orientadas a garantizar la igualdad de género. Una investigación desarrollada por el Centro de Investigación Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que, si bien las leyes han avanzado en reconocer derechos fundamentales, su implementación enfrenta barreras culturales y estructurales que limitan

su impacto. Este análisis coincide con los hallazgos de la Defensoría del Pueblo, que ha señalado la necesidad de fortalecer la capacitación de operadores jurídicos para garantizar la correcta aplicación del principio de igualdad (Bustillos, 2020).

La doctrina jurídica peruana ha planteado también que la interpretación del derecho a la igualdad, debe considerar la evolución de las relaciones sociales y económicas, reconociendo la intersección de distintas formas de discriminación. Autores como Durand (2022) han propuesto que el enfoque interseccional permite identificar de manera más precisa las desigualdades que afectan a ciertos grupos, especialmente a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

En conclusión, el derecho a la igualdad en el Perú, ha evolucionado hacia una comprensión más amplia que trasciende la igualdad formal para abordar las desigualdades estructurales. No obstante, la aplicación de medidas legales que busquen proteger a la mujer debe ser cuidadosamente evaluada para evitar efectos contraproducentes que puedan perpetuar estereotipos o generar nuevas formas de discriminación.

2.1.1.2. Regulación y jurisprudencia del derecho a la igualdad

En el caso de nuestro sistema jurídico tenemos que el derecho a la igualdad, como principio y derecho, se encuentra constituido en el artículo N° 2 inciso 2 de nuestra Constitución Política que dicta lo siguiente: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

En el ámbito internacional, Perú ha ratificado diversos instrumentos que forman parte del bloque constitucional: la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2 y 7), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y

24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 3 y 26), y específicamente en materia de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado una jurisprudencia robusta que interpreta el derecho a la igualdad desde una doble dimensión: como principio rector del ordenamiento jurídico y como derecho fundamental. Las sentencias recientes incorporan la perspectiva de género como herramienta de análisis, reconociendo la necesidad de medidas afirmativas para superar desigualdades estructurales.

En el Expediente N° 01479-2018-PA/TC, el Tribunal Constitucional marcó un precedente fundamental al introducir la perspectiva de género como metodología de análisis judicial. El caso abordó la discriminación laboral contra una trabajadora, donde el TC decide que los jueces deben analizar cómo las decisiones y políticas afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres. La sentencia enfatizó que esta perspectiva no es solo una recomendación sino una obligación metodológica para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

El Expediente N° 02417-2014-PA/TC profundizó en las dimensiones culturales de la discriminación de género. El Tribunal analizó un caso de discriminación sistemática en el ámbito laboral, reconociendo que la desigualdad de género no se limita a normas discriminatorias explícitas, sino que incluye prácticas culturales arraigadas que trivializan y cosifican a las mujeres. La sentencia estableció que la igualdad debe construirse considerando el contexto específico de cada caso, rechazando aproximaciones generalistas.

En el Expediente N° 01423-2013-PA/TC, el TC abordó la discriminación estructural contra las mujeres en los espacios laborales. La sentencia fue más allá de la

simple prohibición de discriminación, reconociendo la necesidad de medidas activas para superar la situación histórica de inferioridad femenina. El Tribunal determinó que la igualdad real requiere transformaciones en los entornos sociales y laborales, no solo cambios normativos. Esta sentencia es particularmente relevante por establecer que las políticas de igualdad deben considerar tanto aspectos formales como materiales de la discriminación.

2.1.2. La discriminación de género

2.1.2.1. Definición

La discriminación de género ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas teóricas que buscan comprender sus manifestaciones y efectos en la sociedad. Bourdieu desarrolló el concepto de dominación masculina, explicando cómo las estructuras sociales y culturales perpetúan la desigualdad de género a través de la naturalización de construcciones sociales arbitrarias (Bourdieu, 2000).

En el ámbito jurídico, el concepto de discriminación de género se ha definido como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos en cualquier esfera. Ferrajoli (2019) argumentó que la igualdad jurídica es un principio normativo que requiere la protección de las diferencias y la reducción de las desigualdades.

La teoría de la discriminación inversa, plantea que las de acción afirmativa pueden justificarse como mecanismos temporales para corregir desigualdades históricas, aunque las medidas deben ser evaluadas cuidadosamente para evitar nuevas formas de discriminación (Dworkin, 2017).

Facio (2018) elaboró una metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico, identificando tres componentes: el formal-normativo, el estructural y el político-cultural. Esta aproximación permite comprender cómo la discriminación opera en múltiples niveles del sistema jurídico.

La perspectiva interseccional, propuesta por Crenshaw (2016) ha evidenciado que la discriminación de género no puede analizarse de forma aislada, sino en su interacción con otras formas de opresión como la raza, la clase social y la orientación sexual. Por su parte Rey (2018) ha profundizado en el concepto de discriminación múltiple, señalando que las de protección deben considerar la complejidad de las experiencias discriminatorias y evitar aproximaciones simplistas y medidas que puedan generar nuevas exclusiones.

2.1.2.2. Regulación y jurisprudencia del derecho a la no discriminación

El derecho a la no discriminación en el Perú encuentra su fundamento normativo tanto en el ordenamiento jurídico interno como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esta disposición subraya el compromiso del Estado peruano con la protección y promoción de los derechos fundamentales, entre los cuales destaca el derecho a la no discriminación. Además, de también encontrarse en el contenido del artículo 2 inciso de la CP.

En el ámbito legal, la Ley N° 27270, conocida como la Ley Contra Actos de Discriminación, refuerza la prohibición constitucional al definir y sancionar conductas discriminatorias en diversos contextos. Esta normativa busca prevenir y erradicar la discriminación en todas sus formas, promoviendo mecanismos de denuncia y sanción

frente a vulneraciones. Además, establece lineamientos claros para garantizar la protección de los derechos fundamentales en los ámbitos laboral, educativo, de salud y de acceso a servicios públicos.

El Perú, como miembro de la comunidad internacional, ha ratificado una serie de instrumentos jurídicos que refuerzan su compromiso con la lucha contra la discriminación:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): En su artículo 1° establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, mientras que el artículo 2° prohíbe toda forma de discriminación.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Su artículo 26 garantiza la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969): En su artículo 24 reafirma el derecho a la igualdad ante la ley, destacando la obligación de los Estados de asegurar la no discriminación en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Este enfoque busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus características individuales o sociales, puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones. Sin embargo, la efectividad de estas normas requiere un esfuerzo constante por parte del Estado y de la sociedad civil para combatir las manifestaciones de discriminación y promover una cultura de respeto y equidad.

A nivel jurisprudencial se tiene el Expediente N° 05121-2015-PA/TC estableció un precedente fundamental al determinar la obligatoriedad de la perspectiva de género en la administración de justicia. El Tribunal Constitucional dictaminó que los operadores judiciales debían incorporar esta perspectiva como una herramienta metodológica

obligatoria, no opcional, en el análisis y resolución de casos. La sentencia enfatizó que esta obligación derivaba del reconocimiento de la discriminación histórica contra las mujeres y la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, en el Expediente N° 03378-2019-PA/TC, el Tribunal desarrolló una comprensión más amplia del derecho a la no discriminación por género. La sentencia estableció la prohibición de discriminación tanto en espacios públicos como privados, reconociendo explícitamente la autonomía sexual de las mujeres como un derecho fundamental. Además, vinculó el derecho a la no discriminación con los derechos a la educación y al trabajo, estableciendo que estos ámbitos requerían especial atención para garantizar la igualdad efectiva.

Por su parte, el Recurso de Nulidad N° 154-2020 profundizó en la definición y alcances de la perspectiva de género como categoría de análisis jurídico. La Corte Suprema impulsó que esta perspectiva debía considerar las diferencias entre hombres y mujeres desde múltiples dimensiones: sociales, culturales, políticas y económicas. La sentencia enfatizó la importancia de los instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención Belém do Pará como marcos normativos vinculantes, estableciendo la obligación estatal de erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas.

2.1.3. La sobreprotección legal a la mujer por contexto de violencia

2.1.3.1. La violencia contra la mujer

A lo largo de la historia, la violencia contra la mujer ha sido un tema recurrente que genera preocupación y alarma en la sociedad. A pesar de los avances sociales, esta problemática persiste como un fenómeno estructural que afecta a las mujeres en diversos ámbitos. Según investigaciones antropológicas, las formas de violencia contra la mujer

varían cultural y socialmente, reflejando las complejidades de las sociedades en las que ocurren. Este fenómeno, que trasciende clases sociales, económicas, culturales y educativas, encuentra sus raíces en sistemas patriarcales y desiguales que perpetúan roles subordinados para las mujeres.

Durante la Edad Moderna, la violencia hacia las mujeres se consolidó como un fenómeno que degradaba su dignidad en el ámbito doméstico, reprimiéndolas tanto sentimental como social y económicamente. En este contexto, el patriarcado ejercía un control significativo sobre las mujeres, limitando su rol y derechos. Vidal (2008) describe esta violencia como una transgresión que puede manifestarse mediante agresiones físicas, amenazas constantes y comportamientos prepotentes. Estas conductas, según el autor, generan indefensión en la víctima y buscan imponer un dominio absoluto sobre sus condiciones de vida.

Brownw (2007) añade que la violencia contra la mujer es una práctica aprendida y estructurada en sistemas sociales asimétricos que fomentan el control y la subordinación. Esta visión reconoce que la violencia no es un hecho aislado, sino un reflejo de estructuras sociales que perpetúan desigualdades.

Rendono (2007) destaca que los actos de violencia pueden ser físicos, psicológicos, sexuales o de otras índoles, y suelen ser perpetuados de manera recurrente por miembros cercanos del entorno familiar. Esto genera consecuencias graves tanto a nivel físico como psicológico, violando las libertades personales de las víctimas. El autor subraya que la violencia no es simplemente una reacción emocional de ira o frustración, sino un comportamiento estructurado y consciente que requiere atención desde múltiples perspectivas.

En el plano internacional, se han desarrollado diversos eventos para abordar la violencia contra las mujeres como un problema global. En 1975, durante el Año Internacional de la Mujer celebrado en México, aunque no se abordó directamente la violencia intrafamiliar, se propuso un enfoque universal para equilibrar derechos, responsabilidades y oportunidades entre hombres y mujeres. Este evento marcó un precedente importante en la lucha por la igualdad de género.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Copenhague en 1980 identificó la violencia contra las mujeres como un problema grave que afecta la dignidad humana. La reunión concluyó que esta forma de violencia constituye una transgresión intolerable, fomentando un debate global sobre los derechos de las mujeres y la necesidad de políticas públicas que promuevan su protección.

Entre 1982 y 1984, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia abordaron la violencia de género como un desafío mundial. Estos eventos promovieron la inclusión de medidas legales y sociales para proteger a las mujeres en todo el mundo.

Ruiz-Perez (2004) considera que la violencia contra las mujeres no es una consecuencia inevitable, sino una práctica estructurada y consciente que se basa en desigualdades sociales. Por su parte, Armendáriz (2006) define la violencia de género como un abuso que las mujeres sufren por su condición de género, manifestándose en agresiones físicas, psicológicas o sexuales, e incluso en casos extremos, en homicidios.

2.1.3.2. Problemática en leyes materia de violencia contra la mujer

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, la implementación de medidas de protección legal hacia la mujer generó una compleja problemática relacionada con el

principio de igualdad ante la ley. Este fenómeno se manifestó a través de la legislación de normativas específicas que, si bien buscaron contrarrestar la violencia de género, plantearon interrogantes sobre su efectividad y sus posibles efectos discriminatorios.

La sobreprotección legal se materializó en diversas normativas. La **Ley N° 30364** estableció un sistema integral de prevención y sanción que otorgó facultades especiales a los operadores de justicia, incluyendo la capacidad de dictar medidas de protección en un plazo no mayor a 72 horas. Este proceso inmediato, aunque diseñado para proteger a las víctimas, generó preocupaciones sobre el debido proceso y el derecho a la defensa.

El marco normativo se amplió con la **Ley N° 30314** sobre acoso sexual en espacios públicos y la **Ley N° 27942** sobre hostigamiento sexual, que establecieron protocolos específicos y sanciones diferenciadas. La modificación del Código Penal mediante la **Ley N° 30819** incrementó significativamente las penas por feminicidio y flexibilizó los requisitos para la tipificación de lesiones, evidenciando una tendencia hacia el endurecimiento punitivo basado en el género.

Esta tendencia legislativa encontró sustento en instrumentos internacionales como la CEDAW de 1979 y la Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993, que establecieron marcos conceptuales para la protección específica de los derechos de las mujeres. Sin embargo, la implementación práctica de estos principios generó debates sobre los límites entre la discriminación positiva y la igualdad ante la ley.

La problemática se agudizó con el fenómeno de la "victimización", donde la mujer fue posicionada en un rol de vulnerabilidad permanente que podría reforzar, paradójicamente, estereotipos de género. La presión social y mediática influyó en la creación de normativas cada vez más proteccionistas, lo que, según algunos críticos,

podría estar generando un antagonismo entre géneros en lugar de promover la igualdad efectiva.

El debate se está ampliando al alcance de la efectividad de estas medidas. La multiplicación de leyes protectoras no necesariamente se tradujo en una reducción significativa de la violencia de género, planteando interrogantes sobre si la sobreprotección legal podría estar generando efectos contraproducentes. Como señalaron los resultados de la encuesta YUGOV de 2018, mientras aumentaba el apoyo al feminismo, persistían las preocupaciones sobre la efectividad de las políticas de igualdad.

La sobreprotección legal también generó preocupaciones sobre su impacto en la autonomía y el empoderamiento femenino. El exceso de medidas protectoras podría estar reforzando una percepción de dependencia institucional, en lugar de promover herramientas para el desarrollo de capacidades de autoprotección y resolución de conflictos.

Esta situación planteó un desafío fundamental para el sistema jurídico: encontrar un equilibrio entre la necesaria protección contra la violencia de género y el respeto al principio de igualdad ante la ley. El reto consistió en desarrollar marcos normativos que protejan efectivamente a las víctimas de violencia sin caer en excesos que podrían generar nuevas formas de discriminación o perpetuar estereotipos de género.

2.1.4. La ley y el principio de equidad

La desigualdad y el machismo, hacen que Latinoamérica, sea considerada muchas veces como una de las regiones más abandonadas y atrasadas del mundo, a lo que se agrega que en los esfuerzos que se hacen por solucionar estos problemas, muchas veces los países desean brindar soluciones las cuales, complican aún más la situación; tal así que a

continuación citare La Ley N° 31030, Ley por la que se tallan de acuerdo a las normas de la jurisprudencia electoral para empeñar paridad y cambio de índole en la tabla de candidatos, la misma que manifiesta que se adeudo poseer el mismo monograma y que el parlamento sea equitativo tanda la demostración de damas y caballeros

Al respecto, debemos decir, que, según estadística brindada por el INEI, en el Perú, en los últimos tres periodos, ha habido una participación del 30% de mujeres en el parlamento, y la Ley N° 31030, nace con la necesidad de equiparar esa representación entre varones y mujeres en el parlamento; sin embargo, ¿Es esto necesario?, actualmente podemos ver en el Perú con gusto, que las mujeres han alcanzado grandes puestos en instituciones públicas como la Dra. Zoraida Avalos, ex fiscal de la nacion, o la Dra. Ledesma, la misma que ha ocupado el honorable cargo de ser la Presidenta del órgano encargado de la interpretación de la nuestra Carta Magna, el Tribunal Constitucional, podemos agregar a la Dra. Elvia Barrios Alvarado, Ex Presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial del Perú, o la Congresista Mirtha Vásquez, quien ocupo la honorable responsabilidad de ser la Premier, incluso en el sector privado, la empresaria María Isabel León, fue designada como Presidente de la CONFIEP, que constituye uno de los sectores más activos económicamente.

En ese sentido, en el Perú, las mujeres han ocupado los más altos cargos públicos como privados, sin la necesidad de intervenciones de algún tipo, dado que con su intelecto y determinación, han podido alcanzar tales logros, así mismo, hemos estado a punto de tener por elecciones democráticas a la Sra. Keiko Fujimori, la cual ha sacado alrededor del 50% en los últimos tres periodos de postulación, aquí vemos el reflejo de representatividad plasmada en las elecciones democráticas; ¿limitar nuestro derecho de elección y reducirlo al aspecto sexual, es correcto?.

En el Perú, existen grupos políticos con diversas ideologías, las cuales imparten a sus electores, así mismo, vemos como limitan el derecho a elección, poniendo como preponderancia el sexo y no los conocimientos o afinidad que este pueda generar con la población; un claro ejemplo lo podemos ver en partidos con ideologías feministas, las cuales tendrían la obligación de incluir varones en su cartera al momento de formar su agrupación política; las elecciones para el congreso, es la muestra más pura de democracia, y crear normativas las cuales, puedan afectar este derecho, crea más conflictos que soluciones, a lo que se agrega de que el principio de Equidad si bien se sustenta en una igualdad en el trato, acceso a la justicia, entre otros, tiene como cimiento principal, el brindar a cada persona, la tutela conforme a su necesidad, es decir pueden haber excepciones en el trato, siempre y cuando estas se fundamenten en un estado de necesidad imperante, pero este trato no debe perjudicar, ni vulnerar derechos de terceros.

Si bien en el Perú, se han brindado políticas en favor de las mujeres, como la antes mencionada, estas responden a necesidades imperantes de participación, inclusión y defensa de sus derechos, sin embargo, dichas políticas han logrado poco, los feminicidios, asesinatos y otros males, siguen manifestándose y lo que es aún peor lo hacen con más fuerza.

A lo expresado, se agrega que en el Perú, existe mucho debate sobre estas políticas que se vienen implementado, porque muchas de estos lineamientos responden a la naturaleza de desigualdad que existe y es latente entre varones y mujeres, sin embargo, al momento de interpretar estas leyes, no se puede vulnerar el derecho de terceros; la equidad no consiste en igualdad de resultados, esto en virtud de que así se brinde las mismas igualdades de oportunidades entre las personas, estas pueden obtener resultados diferentes, por el principio básico de que simplemente cada persona es distinta, independientemente de su sexo, raza, condición, etc; sino la equidad se sustenta en

interpretar dichas leyes, en favor del menos favorecido, sin que esta implique una parcialidad con una u otra parte.

Podemos colegir de lo expresado, que el Estado, al momento de dirigir sus políticas públicas, estas deben ser más acuciosas y no estar orientadas a ideologías, las cuales, no representan en su totalidad a la población, estas leyes deben ser orientadas en favor de bienestar colectivo, sin vulnerar el marco constitucional, es por eso que cuando se desea implementar políticas de género, se deben evaluar múltiples factores, y no limitarse al hecho del sexo, dado que esto no responde a cuestiones más profundas, también, se debe concientizar desde la base que son los niños, de que todos somos iguales frente a la Ley, y que los anhelos personales que uno tenga, no pueden ser solucionados mediante normativas, porque eso implicaría vulnerar el principio de igualdad y equidad.

Todos somos iguales, porque somos seres humanos, pero al mismo tiempo somos desiguales por las circunstancias que nos han tocado, las cuales pueden ser apreciadas de distintas maneras, acorde a los principios que rigen la sociedad en la que naces; sin embargo si existe un trato desigual, este debe ser proporcional y razonable, debiendo tener siempre presente que si se da el trato diferenciado, se hace porque de esta manera se asegura un fin superior , que es la equidad en el trato entre seres humanos dentro de una sociedad determinada.

Para lograr conseguir la igualdad tan anhelada entre varones y mujeres, se tendrán que lograr transformaciones que remueven nuestros cimientos sociales, y se tendrá que crear nueva normatividad, que responda a las nuevas coyunturas que se presentan; determinando si realmente es factible aplicar una discriminación positiva al otro sector que es el 50% de población que lo constituyen los varones, dado que estas preferencias que consisten en brindar un nivel de protección superior a un grupo que ha sido

históricamente discriminado o perjudicado, centrándose especialmente en la raza, sexo, condición social, creencias, con el fin de lograr la integración del individuo en sociedad, y al acceso de los beneficios del desarrollo económico en igualdad de oportunidades y condiciones.

2.1.5. Derecho comparado

En el análisis del derecho comparado, la evolución de la protección legal a la mujer manifestó diferentes matices según los sistemas jurídicos analizados. Este campo de estudio, que surgió en Francia durante el siglo XIX, se desarrolló como una herramienta fundamental para comprender cómo diferentes jurisdicciones abordan el desafío de equilibrar la protección específica con el principio de igualdad ante la ley.

Los antiguos códigos de Hammurabi y Urnamu en Mesopotamia ya precedentes sobre la regulación de las relaciones sociales y la protección de grupos específicos. Esta tradición evolucionó a través de los siglos, adaptándose a las diferentes realidades sociales y procesos de formación histórica de cada nación. La globalización y la creación de organismos internacionales influyeron significativamente en la integración progresiva de normas entre países con perspectivas similares.

En el contexto europeo, **España** implementó la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que desarrolló un marco integral de protección. Sin embargo, esta ley generó debates sobre su constitucionalidad al establecer penas diferentes para hombres y mujeres en situaciones similares. El Tribunal Constitucional español validó esta diferenciación calculando en razones históricas y estadísticas de vulnerabilidad.

En Latinoamérica, la legislación **argentina** sobre el aborto (Ley N° 27610) ilustró cómo la normativa respondía a necesidades sociales específicas. Lafferriere (2021) argumentó que esta ley atendió situaciones de vulnerabilidad donde factores económicos, sociales y políticos limitaban la autonomía de decisión de las mujeres. Este enfoque contrastó con legislaciones más restrictivas en otros países de la región.

México implementó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que desarrolló mecanismos de coordinación entre la federación y los estados. Esta ley introdujo conceptos como la "alerta de violencia de género", generando debates sobre la efectividad de medidas específicas de género en un sistema federal.

En el contexto norteamericano, **Estados Unidos** desarrolló la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA), que enfrentó desafíos constitucionales sobre la proporcionalidad de la protección específica por género. La Suprema Corte estadounidense mantuvo un equilibrio entre la protección especial y el principio de igualdad constitucional.

Hopp (2007) profundizó en el debate sobre la criminalización diferenciada en su ensayo "La Penalización del Aborto: Un Tipo Penal Injusto", cuestionando la efectividad de respuestas penales específicas por género. Su análisis resonó con debates similares en otros países sobre la proporcionalidad de medidas de protectoras.

En el ámbito asiático, **Japón** implementó la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que abordó la discriminación laboral desde una perspectiva de género. Esta ley ilustra cómo diferentes culturas jurídicas abordan el equilibrio entre protección específica e igualdad formal.

El derecho comparado reveló que, si bien existía una tendencia global hacia una mayor protección legal de la mujer, los enfoques variaron significativamente. Mientras algunos sistemas priorizaron la igualdad formal, otros justificaron diferencias basadas en consideraciones históricas y sociales. Esta diversidad de aproximaciones reflejaba la complejidad de equilibrar la protección específica con el principio de igualdad ante la ley.

2.1.6. Leyes contra la violencia familiar en Latinoamérica

En el transcurso de nuestra investigación, se observó que el fenómeno de la violencia dentro de las familias ha ido en aumento, y las mujeres continúan siendo, año tras año, las más afectadas por este tipo de comportamiento transgresor. A lo largo del tiempo, ha habido diversos esfuerzos para frenar este mal endémico, particularmente en América Latina, una región marcada por la proliferación del machismo y las desigualdades sociales. Estos esfuerzos han llevado a la implementación de medidas como casas de acogida, viviendas sociales y apoyos económicos, entre otras, pero, a pesar de ello, el fenómeno de la violencia doméstica sigue en aumento, lo que hace que muchos de estos esfuerzos parezcan en vano.

En este contexto, diversos países de la región han buscado soluciones normativas para abordar esta problemática de manera más eficaz. Como resultado de estas iniciativas, se han promulgado diversas leyes que buscan sancionar de manera más rápida y efectiva las conductas violentas dentro del hogar. En este trabajo, se enfocará especialmente en el caso de Chile y cómo este país ha enfrentado la violencia doméstica, explorando las estrategias legales implementadas para tratar de erradicar este fenómeno.

Cornejo (2018) señala que este tipo de agresiones hacia la mujer ha sido un problema que ha persistido a lo largo de los años, aunque con escasos avances en su solución. Además, este fenómeno es de carácter histórico y que las leyes han hecho poco

o nada para erradicarlo. En este sentido, su investigación tiene como objetivo la unificación de criterios sobre este tema, con el fin de ofrecer una mejor protección normativa a la mujer, quien es, en su mayoría, la víctima de este tipo de violencia. Para llevar a cabo la investigación, se utilizó el método descriptivo basado en encuestas, tomando como fuente datos del Ministerio Público del año 2017. Los resultados concluyen que aproximadamente el 77,66 % de las mujeres reflejan el sufrimiento causado por la violencia en nuestra sociedad. Además, la investigación sugiere que, aunque la ley ha permitido una respuesta rápida a esta problemática, no aborda los problemas de fondo, los cuales están estrechamente relacionados con factores sociales como el machismo, los estereotipos de género, y la dependencia económica y afectiva, que colocan a la mujer en una situación de desventaja frente al hombre.

Se pudo colegir que las leyes de violencia intrafamiliar se basan en un sustento socio-jurídico, cuyo fundamento principal radica en proporcionar un trato diferenciado al momento de velar por el bienestar de las mujeres que han experimentado, y continúan sufriendo, las secuelas de las agresiones pasadas. Este trato diferenciado tiene su origen en la historia de opresión y desigualdad que ha vivido la mujer, a lo largo de los siglos, cuando se le restringían derechos fundamentales como el derecho al voto, al acceso a la educación superior, al trabajo, entre otros. No obstante, en la actualidad se observó un notable progreso, ya que muchas mujeres han alcanzado logros que antes parecían inalcanzables. A lo largo del tiempo, las sociedades han experimentado avances significativos, aplicando nuevos juicios de valor que, aunque no han erradicado por completo la cultura machista y desigual, han contribuido a su paulatino retroceso.

En este contexto, el trato diferenciado en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, podría generar implicancias en relación con el Debido Proceso. Este aspecto resulta especialmente relevante en los sistemas

legales en los que una denuncia es suficiente para proceder con la detención del presunto agresor, sin que se cuente con pruebas fehacientes que confirmen la comisión del delito. Este tema ha sido ampliamente debatido en varios países de América Latina, ya que los mecanismos de respuesta establecidos por estas leyes a menudo han sido considerados como una posible vulneración de ciertos aspectos fundamentales del Debido Proceso. Sin embargo, el objetivo de estas normativas fue resolver un problema crítico y ampliamente extendido en la región, donde la violencia intrafamiliar afectaba a un gran número de mujeres y demandaba respuestas rápidas y efectivas.

2.2. Bases filosóficas

2.2.1. Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que tienen como propósito principal garantizar el respeto, la protección y el desarrollo integral de las personas, así como el derecho a la vida. Estos derechos están consagrados y protegidos por tratados y convenios internacionales, así como por la Constitución Política del Perú. En particular, el artículo N° 2 de la Constitución establece que “toda persona tiene derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Este marco normativo encuentra su fundamento en el modelo iusnaturalista, el cual sostiene que los derechos fundamentales son inherentes a las personas por su propia naturaleza y existencia. En este sentido, estos derechos no dependen del Estado, sino que son anteriores a él y constituyen expresiones de la dignidad humana.

En la sociedad contemporánea, se reconoce que toda persona, por el simple hecho de serlo, posee derechos inherentes y universales. Aunque estos derechos existen independientemente del Estado, este tiene la obligación de reconocerlos, protegerlos y garantizar su pleno ejercicio. Así, los derechos fundamentales reflejan los atributos propios de la dignidad humana y se configuran como pilares esenciales del ordenamiento jurídico, especialmente en un Estado democrático.

Por tanto, los derechos fundamentales emergen como conceptos jurídicos válidos y esenciales en la construcción del derecho contemporáneo. Representan los principios básicos de la personalidad y los derechos humanos, y su respeto y promoción son obligaciones fundamentales de los Estados democráticos.

Branco (2002) considera necesario señalar:

Los derechos fundamentales establecen una delimitación clara en las relaciones entre el individuo y el Estado, especialmente cuando se invierte la tradicional relación jerárquica entre ambos. En este contexto, se reconoce al individuo como titular prioritario de derechos, seguido de obligaciones hacia el Estado. Por su parte, el Estado tiene el deber principal de garantizar y respetar esos derechos, acompañado de prerrogativas que le permitan cumplir con esta función (p. 23).

En la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que la realización plena e igualitaria de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para el desarrollo y bienestar de las sociedades. Este compromiso fue reconocido como una prioridad tanto para los gobiernos como para las Naciones Unidas, subrayando su importancia en la construcción de una sociedad más justa. Además, se instó a los Estados a abstenerse de vulnerar los derechos de las mujeres y a trabajar activamente en su promoción y protección.

Durante la conferencia, se adoptaron importantes acuerdos que reconocieron la importancia de la dignidad humana y los derechos de las mujeres como una de las 12 áreas críticas de acción. Se enfatizó la necesidad de que los Estados y las comunidades implementen medidas efectivas a nivel nacional para garantizar el respeto y la promoción de estos derechos. Estos acuerdos representaron un llamado global a priorizar políticas públicas orientadas a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos.

La importancia y el reconocimiento de los derechos fundamentales de esta última generación, con sustento en reconocer al hombre, si bien son declarados y hasta positivados por el normativismo, sufren la resistencia y la reticencia de su exigibilidad, ya que los nuevos derechos importan un rebalanceo de la ecuación social de una buena convivencia.

Entre estos nuevos derechos podremos encontrar el reequilibrio vital, los derechos culturales, derechos ambientales que se instalan y forman una organización social con un escenario distinto de exigibilidad, factibilidad, solidaridad y juridicidad. Es por ello la honorabilidad a los Derechos humanos determina un comportamiento de las acciones derivadas del Estado, ya que devalúan de que no se puedan saldar los límites que le señalan los impuestos, como atributos propios al respeto de la sociedad y del Poder del Estado.

Silva (2005) considera respecto a los derechos fundamentales que:

[...] Al abordar la relevancia de los derechos fundamentales, se observa que estos constituyen la base sobre la cual se edifican las estructuras jurídicas y políticas de cada ordenamiento. Dichos derechos reflejan principios universales esenciales para la dignidad y la existencia humana, siendo inherentes a todas las sociedades,

independientemente de sus particularidades culturales o normativas. Por ello, los protocolos internacionales y nacionales destacan la necesidad de garantizar condiciones jurídicas mínimas sin las cuales el individuo no puede desarrollarse plenamente, ni siquiera sobrevivir en algunos casos. Estos derechos fundamentales no deben limitarse a un reconocimiento formal, sino que deben ser protegidos y asegurados de manera efectiva y tangible para todos los individuos por igual (p. 178).

A lo mencionado, se puede agregar lo dicho por Prieto-Sanchis (1996) quien explica que los derechos fundamentales, al incorporar la moral pública de la modernidad dentro del ámbito del derecho positivo, poseen una notable capacidad expansiva. Estos derechos no solo regulan las interacciones entre el individuo y el poder público, sino que también se aplican en diversas relaciones jurídicas. Por ello, se puede afirmar que cualquier problema serio encuentra, al menos, una orientación o solución en la Constitución y los derechos fundamentales que la integran, los cuales influyen de manera transversal en todo el sistema jurídico.

Los derechos fundamentales, como manifestación de la dignidad humana, requieren la adaptación constante de los sistemas jurídicos para garantizar su pleno ejercicio en la sociedad. En este contexto, el respeto a estos derechos no solo implica su reconocimiento formal, sino también la obligación de garantizar su cumplimiento efectivo. Este compromiso se traduce en la capacidad del Estado de prevenir, sancionar y reparar cualquier afectación indebida a estos derechos, sea por acción u omisión de sus agentes (García-Toma, 2018).

El ser humano, como titular de derechos fundamentales, incluye tanto derechos civiles y políticos como sociales, culturales y económicos. Ramos citado por Flores

(2020) señala que estos derechos, denominados de primera generación, se relacionan con la libertad y la autonomía del individuo, y constituyen frentes de exigibilidad frente al Estado. Ejemplo de ello es el derecho al sufragio, que no solo permite la participación política de las personas, sino que ha sido clave en el reconocimiento de derechos para las mujeres, promoviendo su inclusión en la sociedad sin discriminación ni exclusión.

Los derechos fundamentales de segunda generación, vinculados al ámbito social y cultural, buscan garantizar condiciones que favorezcan la mejora del nivel de vida de las personas. Esto incluye derechos como el trabajo en condiciones dignas y un ambiente laboral adecuado. A su vez, los derechos de tercera generación, asociados al progreso social y colectivo, promueven la igualdad, evitando cualquier tipo de discriminación o rechazo. Su objetivo es asegurar que todas las personas, independientemente de su género, condición o contexto, puedan participar plenamente en la vida social y política, conforme a los principios de igualdad y justicia (Espinosa-Saldaña & Cruces, 2015).

Asimismo, las garantías de estos derechos fundamentales actúan como barreras contra posibles abusos de terceros y como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatales. Por un lado, el Estado tiene el deber de no interferir indebidamente en el ejercicio de los derechos individuales, y por otro, debe adoptar medidas efectivas para garantizar que las personas cuenten con condiciones mínimas para una vida digna, como el acceso a alimentación, vivienda, salud y trabajo. Esto refleja el enfoque de protección estatal tanto en términos represivos como de apoyo social, asegurando que todos los ciudadanos gocen de igualdad ante la ley (Díaz & Castro, 2021).

No obstante, Landa-Arroyo (2010) señala que los derechos fundamentales se incorporan en la Constitución adoptando diversas formas de expresión normativa. Estas se manifiestan a través de premisas lógicas que facilitan la identificación de su contenido.

En este contexto, los derechos pueden presentarse como normas que imponen mandatos, permiten determinadas acciones o prohíben ciertas conductas.

En definitiva, los derechos fundamentales trascienden generaciones y se erigen como pilares de las democracias modernas. Su respeto y garantía efectiva son esenciales para construir sociedades equitativas, donde cada persona pueda desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos sin temor a la discriminación o exclusión.

2.2.1. Seguridad jurídica

Zavala (2012) realiza la siguiente apreciación respecto de significado de la seguridad:

Cuando hablamos de seguridad hacemos referencia a una situación exenta de todo tipo riesgo, situación que siempre será buscada por el hombre. En ese sentido, se puede decir que el hombre por naturaleza se siente mejor cuando está seguro, por lo que, se puede afirmar entonces que, la seguridad es un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror “ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido” (p. 219).

Sin embargo, la problemática en estos tiempos es que solo un porcentaje mínimo se siente seguro, es decir, el temor por la inseguridad es cada día más grande, y esto en referencia a todos los aspectos en la vida de una persona.

Entonces nos preguntamos, ¿cuál es el sentido de la seguridad si en el día a día no nos sentimos seguros? Y bajo esta premisa podemos afirmar que ésta realmente no existe en su totalidad, pero aun así en nuestra vida cotidiana es considerada primordial y necesaria para vivir en una sociedad donde prime el equilibrio.

La seguridad le da al ciudadano estabilidad, puesto que la sola sensación de sentirse seguro y protegido de cualquier situación de peligro le da la tranquilidad que

necesita para seguir siendo parte de un todo dentro de la una sociedad dentro de un Estado de Derecho.

Teniendo claro el concepto básico de seguridad podemos hablar en específico de la seguridad jurídica, la cual es un conjunto de una suma de valores implícitos o provenientes del Estado de Derecho, cuya característica principal es proteger a los ciudadanos de cualquier tipo de abuso estatal, y otorgar a la población de un poder el cual les da a qué atenerse, y para esto existe una ley previa que define el supuesto de hecho.

La seguridad jurídica es un derecho a favor de la población ante el poder punitivo del Estado, y a su vez una exigencia para el legislador de resguardarlos. La finalidad de su aplicación tiene como razón principal el impedir el ejercicio arbitrario de poder, es decir el mal ejercicio de este, la explícita prohibición del abuso de los poderes públicos y aportar un beneficio a favor del ciudadano.

Referente a esto Ávila (2012) afirma tiene la siguiente posición respecto a seguridad jurídica:

La vinculación de este principio con la seguridad jurídica está en el hecho de que un orden social es aquel que garantiza seguridad social, esto es, un orden que permite no solo la creación, sino también el mantenimiento de instituciones y medidas que garanticen medios de subsistencia digna a los ciudadanos. Ese principio exige, finalmente, que los ciudadanos no se vean sorprendidos, sin una grave justificación racional, por riesgos mayores que los que la propia vida presenta y que la seguridad social debe proteger, para no ponerlos en situaciones incompatible con las condiciones sociales mínimas de supervivencia (p. 181).

La seguridad jurídica viene a ser un valor porque por el que toda sociedad busca un ordenamiento que puede ser previsto lo que es ideal para su correcto desarrollo. Los

valores jurídicos como el de paz, y orden y seguridad, son necesidades básicas del hombre, las que deberán ser satisfechas en atención del Estado. En ese sentido, la seguridad jurídica es el valor instrumental que nos deja alcanzar el valor supremo que es la Justicia.

Si mencionamos elementos de la seguridad jurídica podemos recurrir Ortecho (2010) explica que:

La seguridad jurídica significa la existencia de un conocimiento seguro, claro y evidente de las normas jurídicas existentes. Por otro lado, la eficacia del derecho significa que las normas jurídicas que han sido promulgadas o expedidas, tengan la capacidad de producir un buen efecto, es decir que su resultado cumpla con encaminar correctamente las relaciones, tanto de los órganos y dependencias del Estado con los ciudadanos y de éstos entre sí. Así también, está la ausencia de arbitrariedad, ello significa que en la expedición de las normas jurídicas como en su aplicación, prevalezca la justicia y la razón y no la voluntad de quien detenta el poder (pp. 17-18).

Y a su vez Ávila (2012) opina que para que se dé la figura de seguridad jurídica deben presentarse los elementos presentados a continuación:

- Cognoscibilidad: Es la capacidad de que el ciudadano comprenda los sentidos posibles de un texto normativo (p. 105). Se debe precisar que cualquier ciudadano, sin ser especialista en Derecho, pero informado y prudente es el sujeto principal que debe ser quien pueda entender estas normas con facilidad.
- Confiabilidad: Indica que el ordenamiento jurídico debe ser protector de expectativas y garantizar cambios estables. Además, significa el estado ideal en el que el ciudadano puede saber cuáles son los cambios que pueden

producirse y cuáles no podrían hacerlo, evitando, así, que se frustren sus derechos (p. 582).

- Previsibilidad, la cual es la total capacidad de prever las consecuencias jurídicas de actos o hechos, teniendo presente los límites de la intervención del Poder Público sobre los actos que realiza, conociendo, anticipadamente, el ámbito de discrecionalidad existente para los actos estatales (p. 107).

El autor destaca, además, que el Estado es por excelencia el encargado de garantizar y proveer la seguridad jurídica a los ciudadanos y esto lo hace a través de sus órganos:

- El poder legislativo se encarga de promulgar leyes. En este sentido, no solo es el órgano que se encarga de brindarlas para regular cualquier conducta antijurídica, o atípica, sino que advierte de las consecuencias que pueden generar con el incumplimiento de las mismas. Es así, como la sociedad sabe que son resguardados y protegidos por sus derechos y también cuáles son las consecuencias derivadas a aquellos que procuran afectarlos.
- El Poder Ejecutivo el que es liderado por el presidente tiene la facultad de expedir normas tales como Decretos de urgencia, Decretos Legislativos, entre otros procedimientos de carácter administrativo y es el responsable de la gestión diaria del Estado. Esta facultad debe ser ejercida bajo los límites señalados.
- El Poder Judicial, destina su actividad a verificar hechos del pasado realizados por las partes, y para su decisión se orienta de las normas vigentes y de los hechos ocurridos. Por lo tanto, para preservar la seguridad jurídica, tiene el deber de motivar suficiente y racionalmente las decisiones, prohibir cambios

jurisprudenciales retroactivos que afecten la confianza legítima o utilizar mecanismos de moderación en la modificación de precedentes (Ávila, 2012).

Villena (2010) explica que, si los jueces no aplican las reglas contenidas en los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, atentan contra la seguridad jurídica ya que estarían vulnerando los Derechos fundamentales. Además de los mencionados existen otros órganos encargados de garantizar la Seguridad Jurídica tales como:

- El Jurado Nacional de elecciones el cual se encarga de brindar seguridad en materia electoral.
- La Defensoría del pueblo, según el Art. 162 de la Carta Magna (Constitución política del Perú) tiene como propósito el defender los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad. Asimismo, supervisa la correcta gestión de la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, y los deberes de la administración estatal.
- El Tribunal Constitucional al ser quien tiene a su cargo el control de constitucionalidad, exactamente al realizar control constitucional de las normas por medio la acción de inconstitucionalidad, cumple la tarea de dar seguridad jurídica, cada que actúa como legislador negativo, es decir declara la inconstitucionalidad de las normas legales que van en contra a lo previsto en la Constitución.
- El Ministerio Público es el encargado de vigilar que en los procesos civiles y legales se garantice la seguridad jurídica.

Ahora vemos qué tan importante puede llegar a ser la seguridad jurídica, pero ¿Por qué? Pues, ella significa la protección de los derechos de la persona, y puede entenderse como un valor ideal que desea toda sociedad.

En tal sentido, se podría decir que la importancia de la seguridad jurídica se basa en que esta sirve para organizar la vida individual de la persona y a su vez la vida en sociedad, protegiendo a la sociedad de convivir en un ambiente arbitrario.

2.2.3. La protección constitucional

El principio de protección constitucional se fundamenta en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas y preservar el Estado de derecho. Este principio se encuentra profundamente arraigado en la teoría jurídica y filosófica, siendo un pilar esencial en los sistemas democráticos contemporáneos.

Desde una perspectiva teórica, el principio de protección constitucional está vinculado a la función del derecho como mecanismo de organización social y de limitación del poder. Según Peces-Barba (2004) la Constitución debe ser entendida como un instrumento jurídico y político que organiza la convivencia, garantizando la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Este enfoque resalta la importancia de la protección constitucional para evitar abusos de poder y garantizar la justicia social en el marco de un Estado democrático.

Por su parte, Ferrajoli (2004) subraya que la protección constitucional tiene un carácter vinculante para todas las autoridades públicas, lo que implica que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben actuar conforme a los principios y valores consagrados en la Constitución. Esto refuerza la idea de que la Constitución no solo establece derechos, sino que también los protege mediante mecanismos que aseguran su cumplimiento efectivo.

En el ámbito filosófico, Rawls (1971) propone que los principios de justicia deben guiar las instituciones básicas de la sociedad, incluida la Constitución. Desde esta

perspectiva, el principio de protección constitucional se configura como una expresión de los principios de justicia que buscan garantizar condiciones equitativas para todos los ciudadanos. Asimismo, Dworkin (1977) enfatiza la dimensión moral de la protección constitucional, al sostener que los derechos fundamentales son principios que deben ser interpretados en función de su capacidad para promover la igualdad y la dignidad humana.

En el contexto latinoamericano, Gargarella (2010) analiza la relevancia de las constituciones como instrumentos para proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad, destacando la importancia de diseñar mecanismos jurídicos que permitan una tutela efectiva de los derechos fundamentales. Este enfoque resalta cómo la protección constitucional debe adaptarse a las realidades sociales, económicas y políticas de cada país para garantizar una protección integral.

A nivel práctico, Rubio (2013) menciona que el principio de protección constitucional se refleja en la existencia de mecanismos como el amparo, el habeas corpus y el control de constitucionalidad, los cuales permiten garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales frente a actos u omisiones de las autoridades públicas o particulares. Además, se destaca la importancia del Tribunal Constitucional como órgano encargado de velar por la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

Por último, el principio de protección constitucional también tiene un sustento en el derecho internacional de los derechos humanos. Según Pisarello, la interacción entre el derecho constitucional y el derecho internacional refuerza los mecanismos de protección, permitiendo a los Estados adoptar estándares internacionales en beneficio de la garantía de los derechos fundamentales.

2.2.4. El principio de equidad como derecho fundamental

Los Derechos Fundamentales, constituyen facultades esenciales de la persona humana, por lo tanto, es lo que nos hace únicos y diferenciados de otras especies, así mismo, estos tienen un fuerte contenido axiológico que se fundamenta en la dignidad y las libertades, los cuales poseen amplio reconocimiento constitucional y además recibe la protección de tratados internacionales.

Estos Derechos Fundamentales, son propios de la personalidad y la dignidad del ser humano ya que al hablar de la honestidad de la persona, es la base directa de la que dimanen todos y cada uno de los Derechos Fundamentales de la persona, pues no nada más representa el poder judicial que justifica la sinceridad del Estado y sus objetivos, función que constituye el eje cardinal de todos los impuestos que con base en los derechos fundamentales, sin el cual el Estado adolecería de justicia y los impuestos carecerían de un carácter direccional, en consecuencia los impuestos fundamentales operan como el eje extremo de toda concepción humana, pues sin el cumplimiento de tales impuestos, quedaría conculcado el poder judicial de la honestidad.

La equidad como principio fundamental del derecho, va más allá de su aplicación en el plano fáctico, sino trata de brindar el mismo trato para con la justicia a todos los miembros de una sociedad, así mismo, existen ciertas situaciones que ponen énfasis a lo que se determine en situaciones de vulnerabilidad y por lo tanto reciban un tipo de trato diferenciado en determinados casos en concreto; a lo expresado, se agrega que la equidad tiene un rango como categoría de Derecho Fundamental, debido a su importancia en la interpretación de las normas.

Dado es el caso en donde hallamos dos ámbitos: los derechos fundamentales como materia u objeto de interpretación, y los derechos fundamentales como medios de

interpretación de normas legales y normas de menor rango o jerarquía; referente al ámbito objetivo, la interpretación que brinda el derecho de equidad esta intrínsecamente a los cuales están en el mayor ámbito de protección tanto a nivel nacional como internacional, por ello resulta necesario y conveniente, que en caso que exista duda sobre la necesidad de interpretar en casos concretos, el sentido de los Derechos Fundamentales, se recurra a los instrumentos internacionales a los que estamos adscritos.

En su segunda dimensión, como interpretación de normas, podemos apreciar que las leyes o normas, que estén intrínsecamente en función de otros intereses, tal es así, que, en lo fáctico, no se respeta ya que esto en virtud de que somos una sociedad heterogénea que tiene múltiples factores que generalizan a los seres humanos, las cuales muchas veces las ponen en posiciones de vulnerabilidad, a lo que se agrega la corrupción como mal endémico, que no permite la adecuada aplicación de la Ley.

2.3. Marco conceptual

Derecho a la igualdad: Es aquel derecho inherente a todo ser humano a ser reconocidos y tratados como iguales ante la ley, lo que significa que pueden ejercer de igual forma todos los derechos otorgados. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley.

Igualdad ante la ley: Implica que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma.

Igualdad en la ley: Implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sobreprotección legal: Es aquella denominación hecha frente a ordenamiento de una serie de medidas y leyes que constituyen de manera favorable a ciertos grupos sociales que el Estado considera se encuentran en estado de desprotección.

Discriminación: Trato desfavorable o de inferioridad hacia una persona o grupo por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, discapacidad u otra condición, que tiene como resultado la negación de sus derechos fundamentales y oportunidades.

Discriminación positiva: Es aquella denominación con las cuales se hace referencia a las medidas de acción afirmativa y estas medidas son aquellas medidas de impulso y promoción que tienen por objeto otorgar a ciertos grupos sociales un trato favorable que les permita superar la situación de desigualdad real en que se encuentran.

Violencia de género: Cualquier acto de violencia física, sexual, psicológica o económica que se ejerce contra una persona por razones de género, principalmente contra mujeres, sustentada en una situación de desigualdad y relaciones de poder históricamente desiguales.

Estado: Organización política y jurídica de una sociedad que ejerce soberanía sobre un territorio determinado, compuesta por población, territorio, gobierno y ordenamiento jurídico, con capacidad para establecer y hacer cumplir normas.

III. MÉTODO

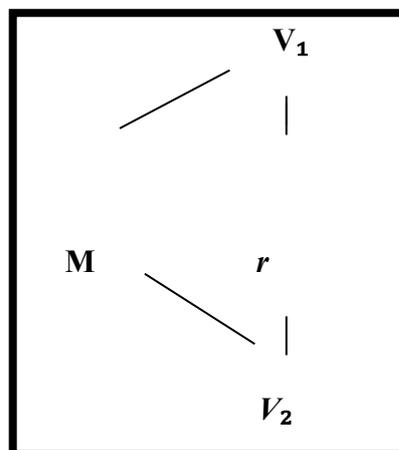
3.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2020.

Nivel de la investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V_2 = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Método de investigación

Según Quezada (2010) señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.

Diseño de la Investigación

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**. El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estará constituida por aquellos profesionales del derecho, jueces, especialistas, asistentes, abogados, quienes tengan conocimientos en Derecho Constitucional.

3.2.2. Muestra

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, conforme a lo señalado en la

población; que estará constituida por jueces especializados en Derecho Constitucional, asistentes de juez, y especialistas, quienes ejercen funciones en los juzgados constitucionales Lima.

a. Jueces	:	15
b. Asistentes de jueces	:	15
c. Especialistas	:	30
d. Abogados	:	140
Total	:	200

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación. La muestra a estudiar es parte de la población, Otzen & Manterola (2017) señala que una muestra puede ser obtenida de dos tipos: probabilísticas y no probabilísticas, estas dependerán de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable independiente reparación civil

Variab	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<u>Variable Independiente:</u> Derecho a la igualdad	Es aquel derecho inherente a todo ser humano a ser reconocidos y tratados como	Derecho de todo humano a ser tratado igual ante la ley y en la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional • Igualdad ante la ley 	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal • Nominal

	iguales ante la ley, lo que significa que pueden ejercer de igual forma todos los derechos otorgados.		<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú
<u>Variable Dependiente:</u> Sobreprotección legal	Es aquella denominación hecha frente a ordenamiento de una serie de medidas y leyes que constituyen de manera favorable a ciertos grupos sociales que el Estado considera se encuentran en estado de desprotección.	Figura por el cual tras una serie de medidas y leyes se favorece a un grupo social desprotegido	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Ordinal • Ordinal • Grupo social • Código Penal

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Formato de Encuestas

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.

Guía de Cuestionario

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

Ficha bibliográfica

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.5. Procedimientos

Se encuentra apoyada en la utilización del SPSS versión 25, al ingresar el resultado que se obtuvo por medio de las respectivas encuestas, las mismas que fueron realizadas a la muestra determinada, y fueron trabajadas en cuadros y gráficos que ayudaron a realizar los análisis correspondientes y adecuados para la investigación que hemos planteado. Asimismo, se recabó información doctrinaria y del derecho comparado, para esto fue importante la aplicación de las fichas bibliográficas.

3.6. Análisis de datos

Análisis documental

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría. El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico, en donde se hará uso a los programas computarizados más adecuados.

Encuesta

Es una técnica de recogida de información que presume un cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se trazan siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos. El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el propósito de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para adquirir respuestas para realizar su análisis estadístico.

Juicio de Expertos

Hernández et al (2014) señalan que el juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

Técnicas de Análisis estadísticos

Asimismo, se dará uso a cuadros comparativos de información, donde se tabulará la información de las encuestas recabadas, de la misma forma se utilizará el programa Excel, a fin de poder diseñar gráficos estadísticos, que de manera didáctica nos muestren la información recabada.

Análisis de correlaciones

Sirve para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuan fuerte es esa relación entre las variables. Suele utilizarse cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar. En lo que respecta a la presente tesis se determinara si es factible su aplicación o no.

Análisis de regresión

Se trata de otra de las técnicas de análisis de datos estadísticos para investigar la relación entre diferentes variables (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras. Es para detallar si existe también una relación entre la variable dependiente y los indicadores de la variable independiente.

Visualización de datos

La visualización de datos es de lejos una de las técnicas de análisis de datos más demandada y apreciada a día de hoy por lo fácil que resulta a través de un gráfico o imagen detectar patrones en los datos. Es especialmente útil cuando buscamos entender grandes volúmenes de datos de forma rápida y simplificada.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

La encuesta se realizó a un total de 200 especialistas en derecho constitucional, incluyendo jueces, asistentes jurisdiccionales y profesionales especializados en dicha materia, conforme a lo señalado en el apartado de muestra y población. Los resultados obtenidos se han adjuntado mediante gráficos porcentuales que permitirán visualizar los datos y facilitar su análisis correspondiente, asimismo se elaboraron cuadros con cada uno de los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

De acuerdo con los resultados, podemos afirmar que, la existencia de la sobreprotección legal a la mujer no sugiere necesariamente que el estado de vulnerabilidad y los casos de violencia disminuyan. Existe a una discrepancia entre la sobreprotección percibida y la efectividad real de las leyes en la reducción de la violencia y discriminación de género; por lo que sugiere que, aunque existen leyes diseñadas para abordar estos problemas, estas no están siendo implementadas de manera efectiva o no están siendo suficientes para abordar la magnitud del problema.

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación evidenciaron aspectos significativos sobre la percepción de los operadores jurídicos respecto a la problemática de la sobreprotección legal hacia la mujer en el ámbito judicial. El análisis de las respuestas permitió identificar patrones relevantes en cuanto a la interpretación y aplicación del principio de igualdad en los procesos judiciales.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 2

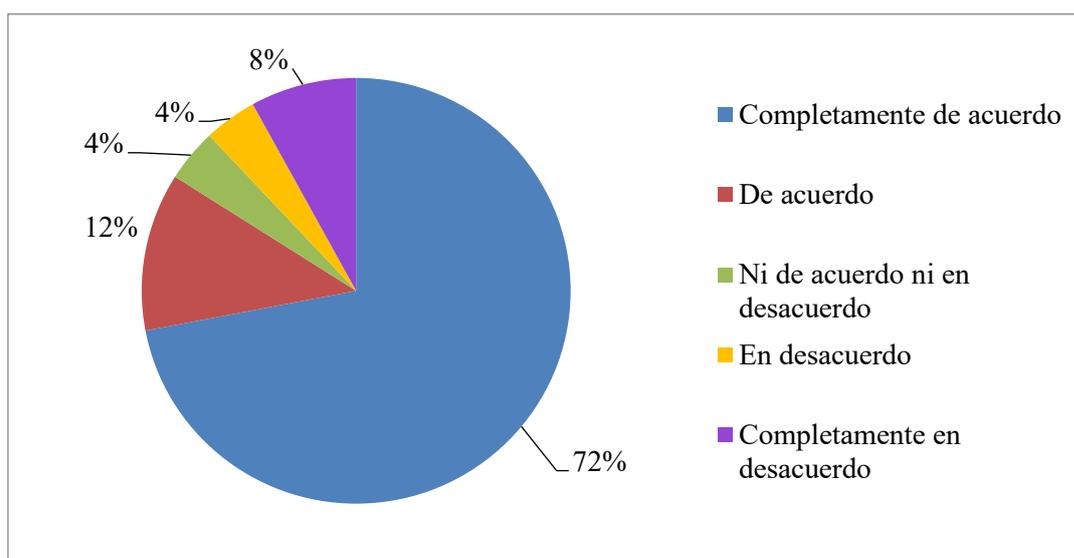
Opinión sobre si el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	144	72%
De acuerdo	24	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	4%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	16	8%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 1

Opinión sobre si el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente



Interpretación

Con respecto a la tabla 2, el 72% respondió completamente de acuerdo, el 12% respondió de acuerdo, el 4% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 3

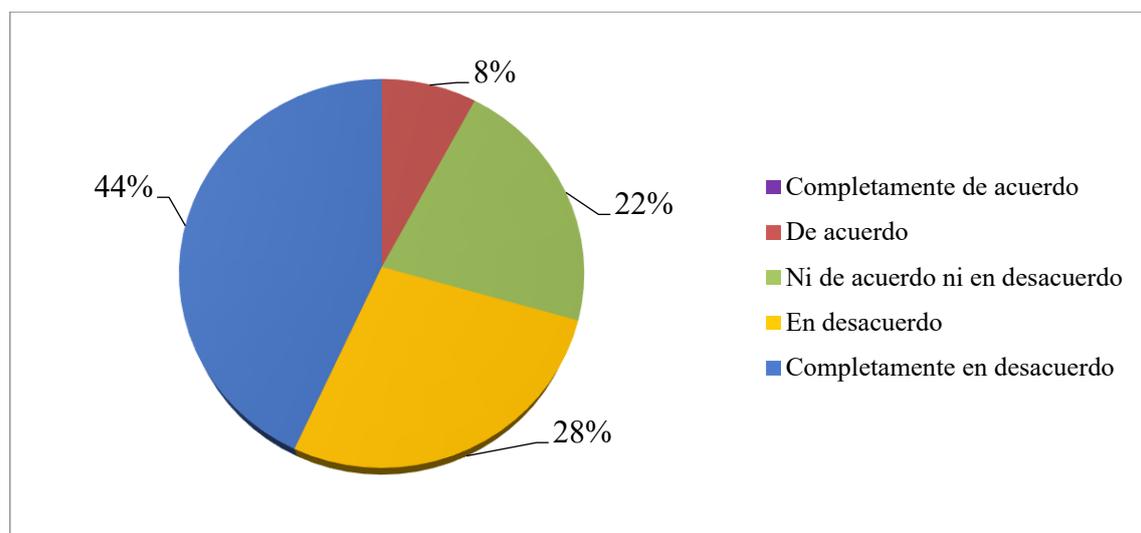
El Estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	22%
En desacuerdo	56	28%
Completamente en desacuerdo	88	44%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 2

El Estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa



Interpretación

Con respecto a que si el estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa que permite el desarrollo social de la persona, el 8% respondió de acuerdo, el 22% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 28% respondió en desacuerdo, completamente en desacuerdo el 44%.

Tabla 4

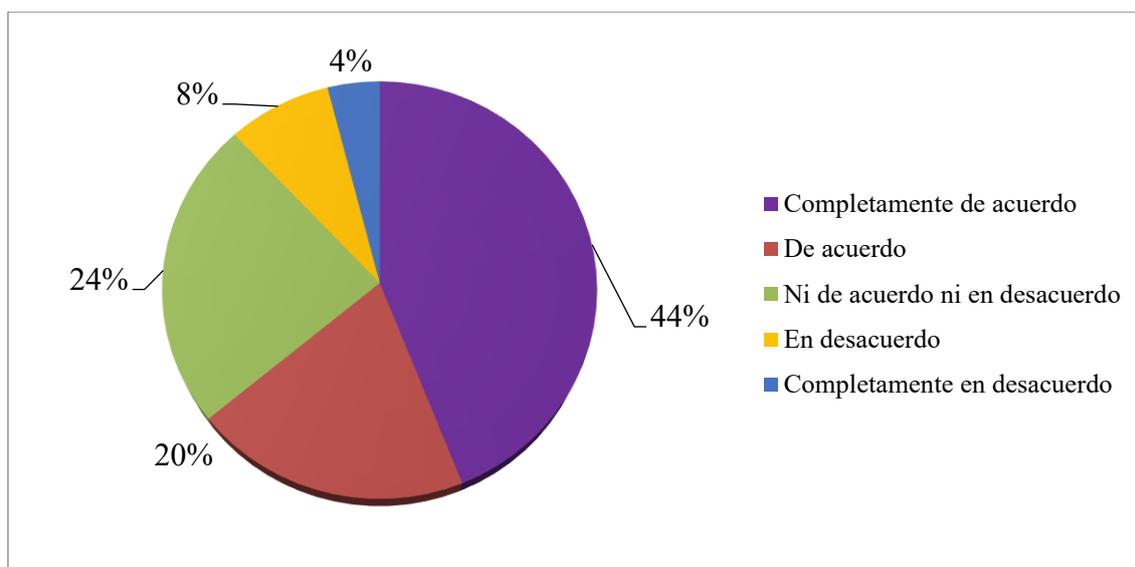
La mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	88	44%
De acuerdo	40	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 3

La mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú



Interpretación

Con respecto a que la mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú, el 44% respondió completamente de acuerdo, el 20% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 5

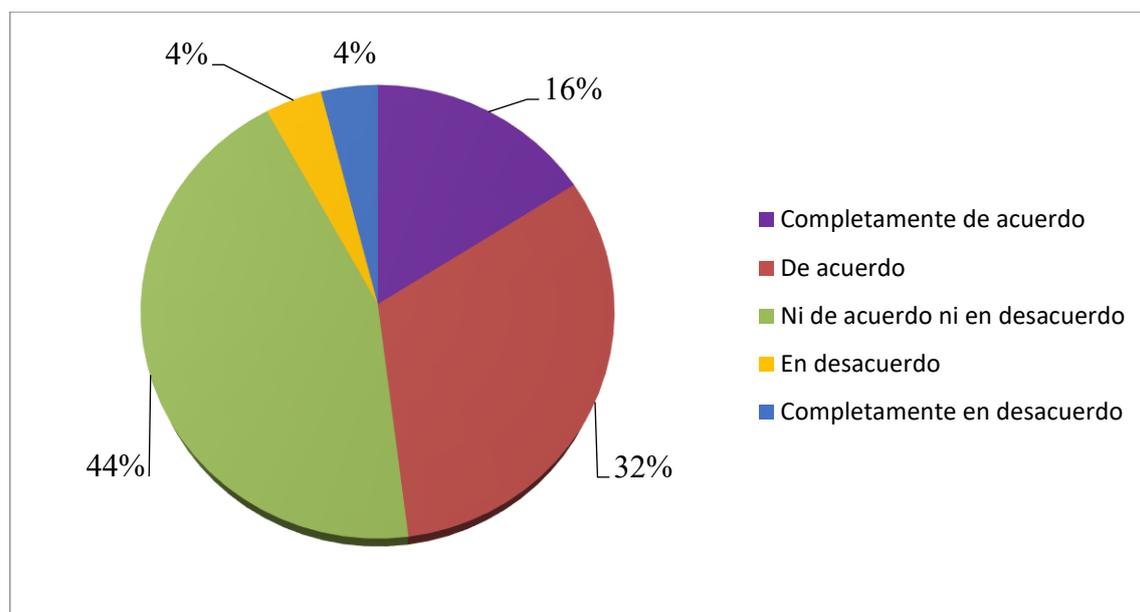
Existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	64	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	88	44%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 4

Existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática



Interpretación

Con respecto a que, si existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 44% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 6

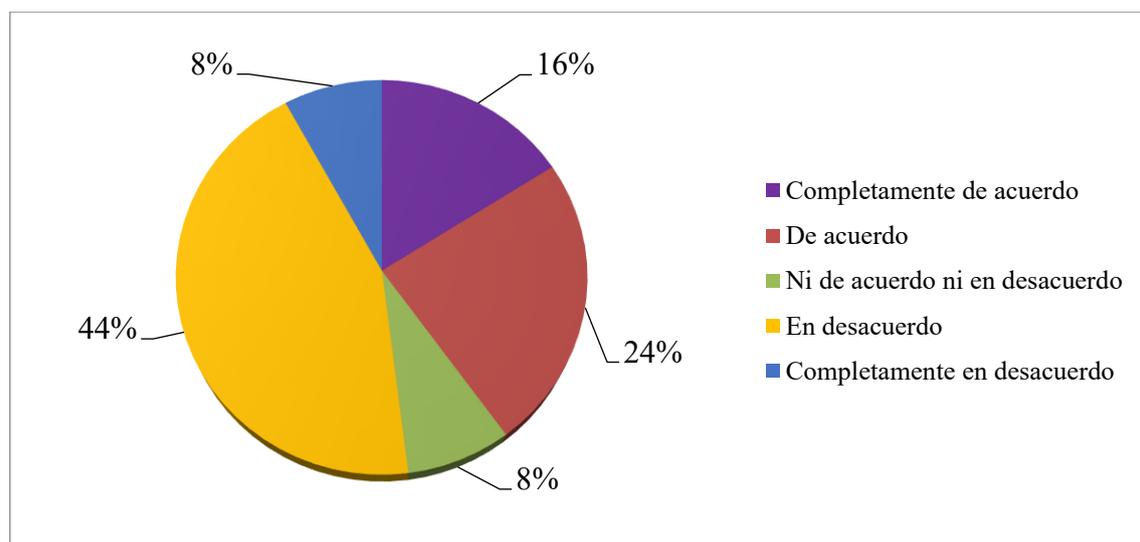
El Estado gestiona fehacientemente leyes a favor de la mujer como población vulnerable

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	8%
En desacuerdo	88	44%
Completamente en desacuerdo	16	8%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 5

El Estado gestiona fehacientemente leyes a favor de la mujer como población vulnerable



Interpretación

Con respecto a si el Estado gestiona de manera fehaciente las leyes a favor de la mujer como población vulnerable, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 8% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 7

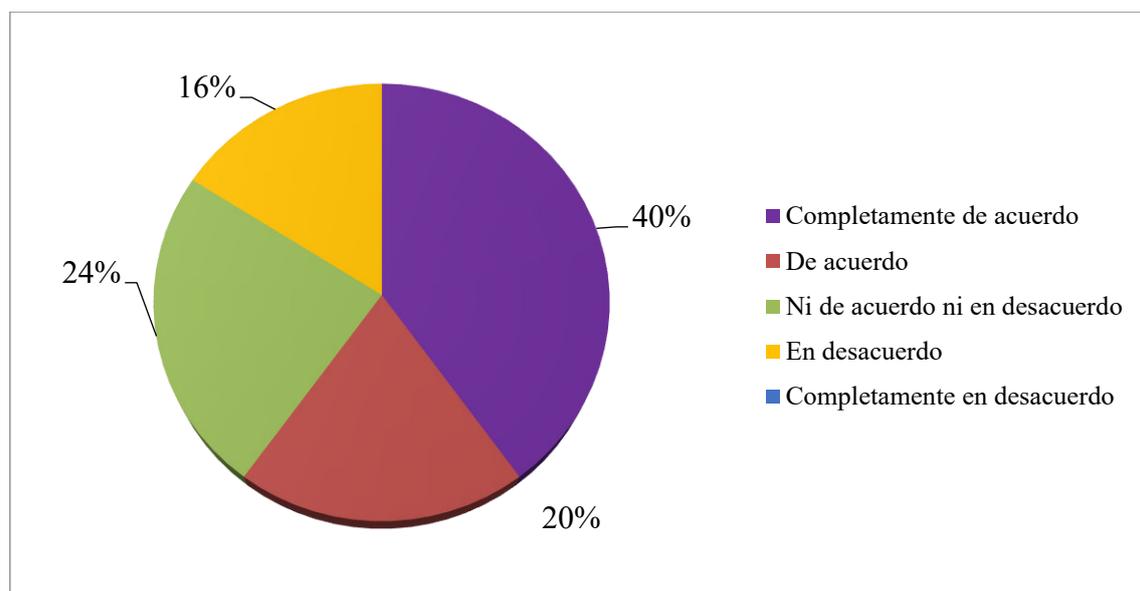
En la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	80	40%
De acuerdo	40	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	32	16%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 6

En la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer



Interpretación

Con respecto a si en la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer, el 40% respondió completamente de acuerdo, el 20% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 16% respondió en desacuerdo.

Tabla 8

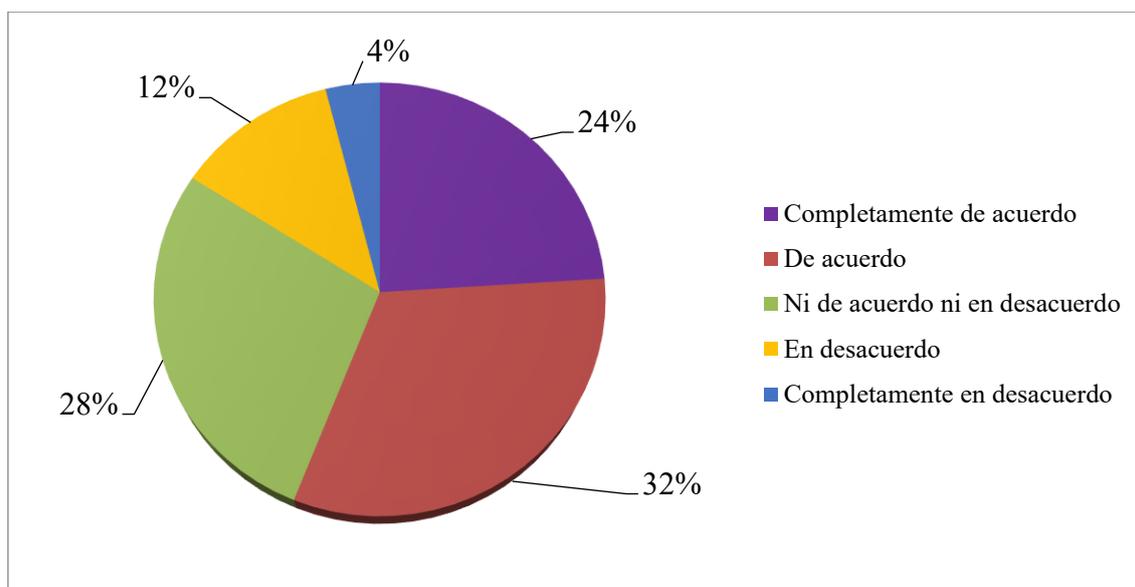
Las leyes dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	48	24%
De acuerdo	64	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	24	12%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 7

Las leyes dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas



Interpretación

Con respecto a si las leyes y disposiciones legislativas dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas el 24% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 9

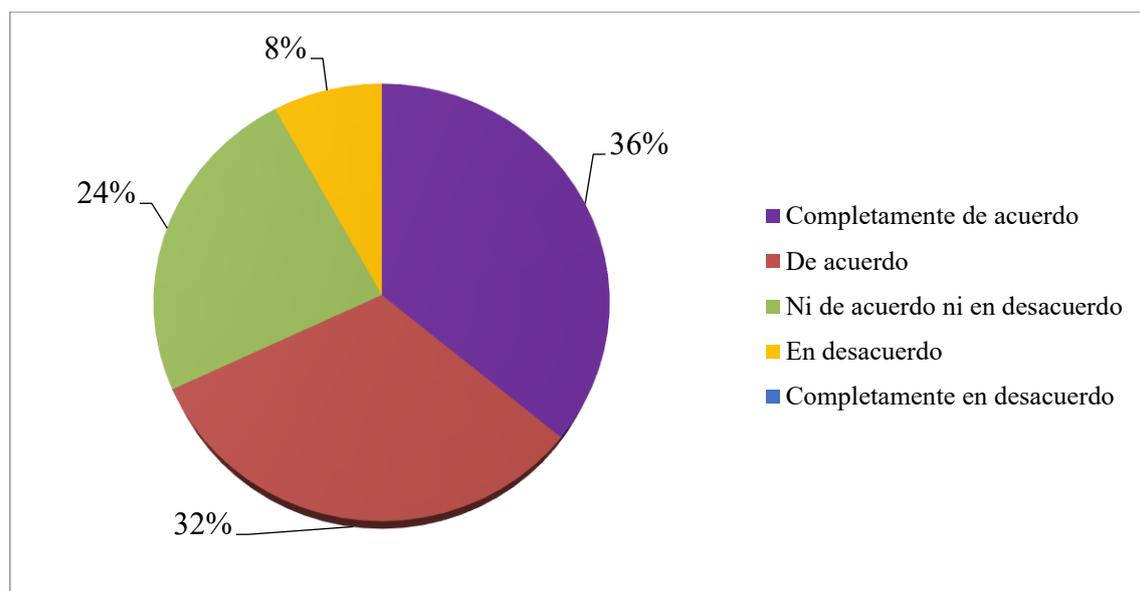
El sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo en protección de derechos

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	72	36%
De acuerdo	64	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 8

El sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo en protección de derechos



Interpretación

Con respecto a que si el sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo frente a la problemática que viven en cuanto a su vulneración de derechos, el 36% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% respondió en desacuerdo.

Tabla 10

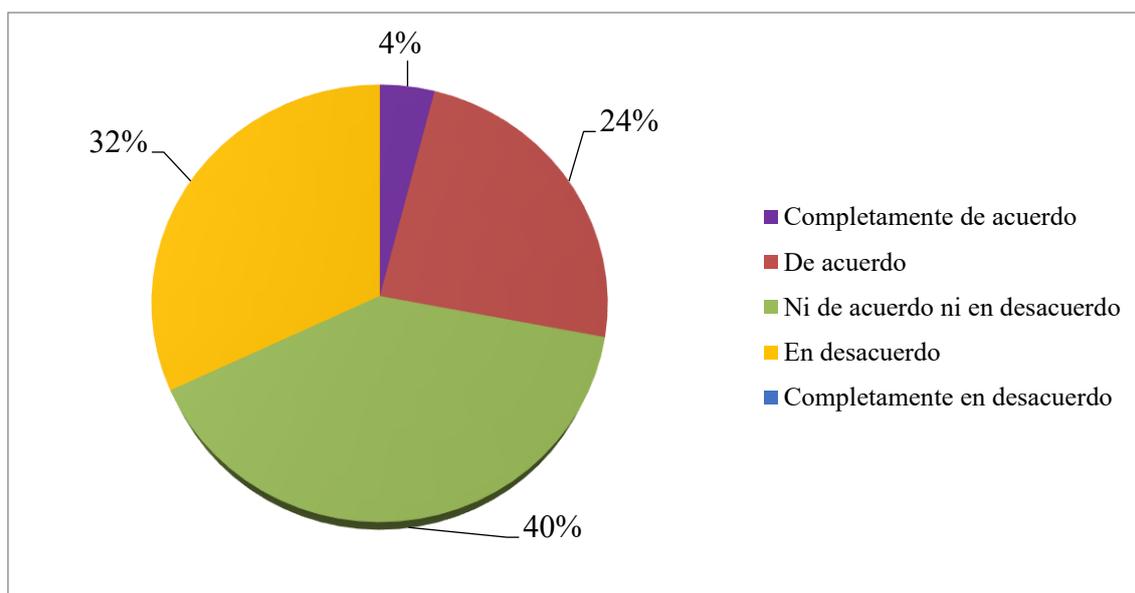
Seguir dictando leyes es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	8	4%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	80	40%
En desacuerdo	64	32%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 9

Seguir dictando leyes es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes



Interpretación

Con respecto a si seguir dictando leyes a favor de la protección a la mujer es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes, el 4% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 40% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 32% respondió en desacuerdo.

Tabla 11

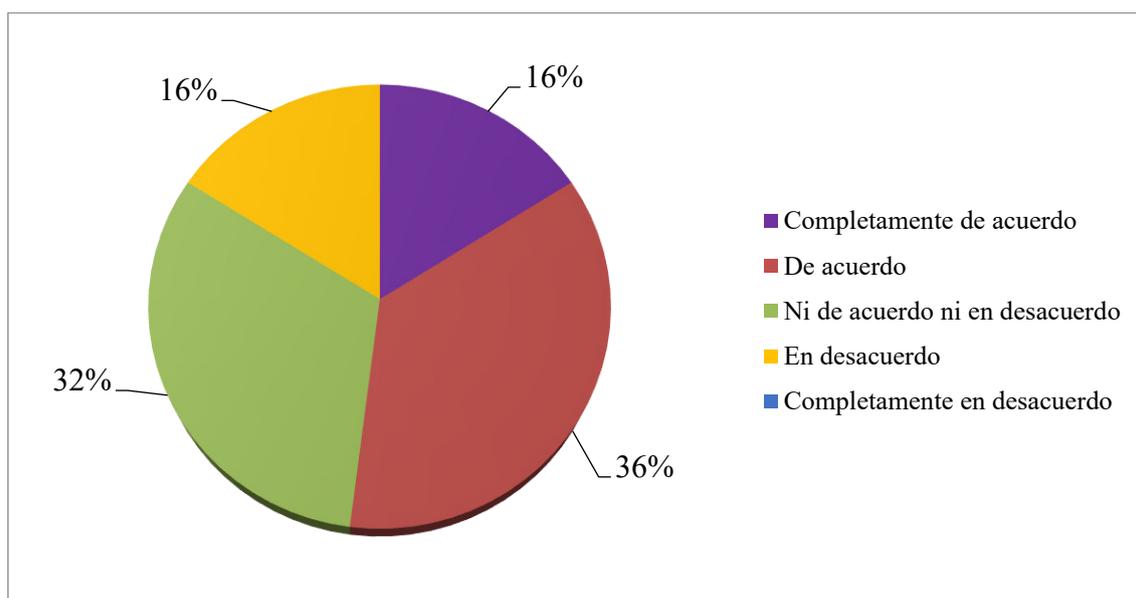
Las leyes dictadas han significado una disminución en casos de violencia contra la mujer

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	72	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	32%
En desacuerdo	32	16%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 10

Las leyes dictadas han significado una disminución en casos de violencia contra la mujer



Interpretación

Con respecto a si las leyes actualmente dictadas han significado una disminución en los casos de violencia contra la mujer, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 36% respondió de acuerdo, el 32% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 16% respondió en desacuerdo.

Tabla 12

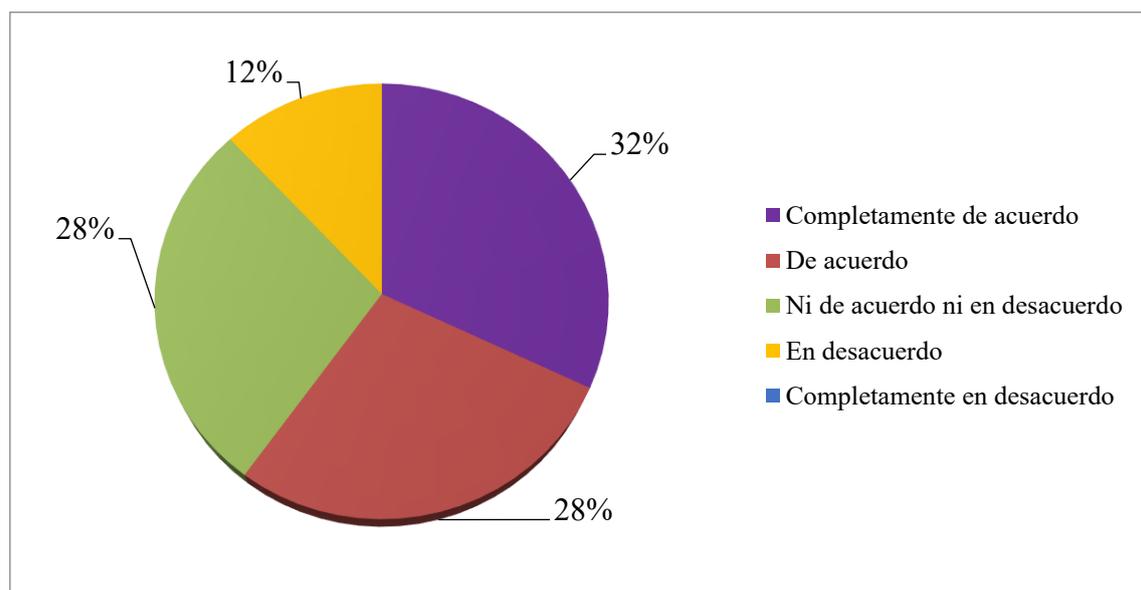
Las leyes afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	64	32%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	24	12%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 11

Las leyes afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho



Interpretación

Con respecto a si leyes actualmente dictadas afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho, el 32% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 12% respondió en desacuerdo.

Tabla 13

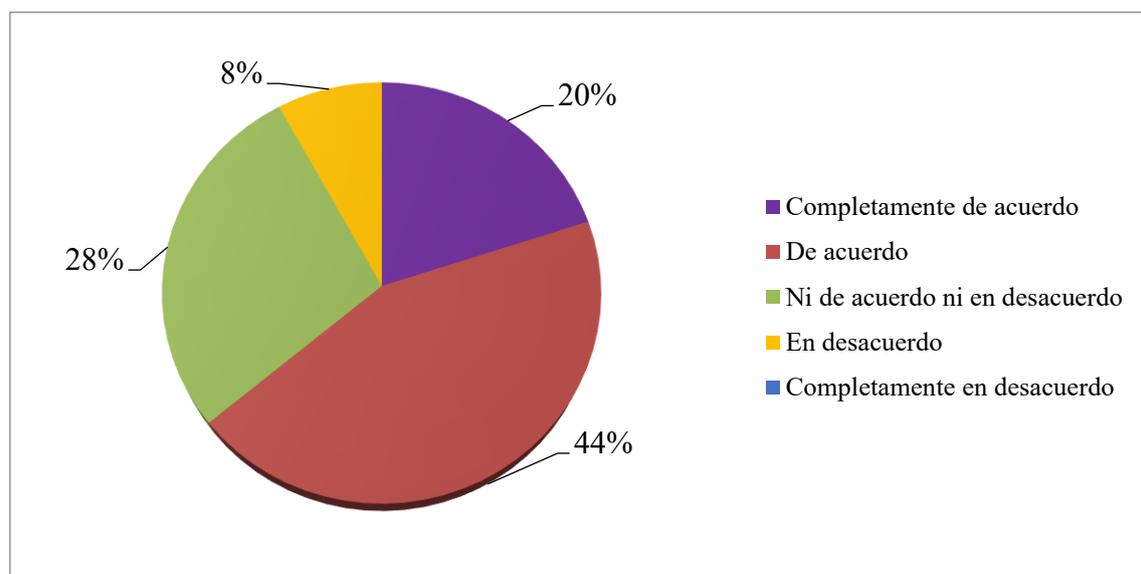
Deben proponerse disposiciones legislativas teniendo en cuenta criterios de equidad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	40	20%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 12

Deben proponerse disposiciones legislativas teniendo en cuenta criterios de equidad



Interpretación

Con respecto a si deben proponerse disposiciones legislativas en favor de la disminución de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta que para su aplicación deben estar dispuestos ciertos criterios de equidad, el 20% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% respondió en desacuerdo.

4.3. Análisis documental

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación evidenciaron aspectos significativos sobre la percepción de los operadores jurídicos respecto a la problemática de la sobreprotección legal hacia la mujer en el ámbito judicial. El análisis de las respuestas permitió identificar patrones relevantes en cuanto a la interpretación y aplicación del principio de igualdad en los procesos judiciales.

Se obtuvo que el derecho a la igualdad es considerado un derecho fundamental inherente a todas las personas, basado en la dignidad humana y la equidad. Este derecho implica que todas las personas deben ser tratadas de manera justa, sin discriminación por motivos de género, raza, religión, orientación sexual, u otras características. Operativamente es un pilar esencial de los derechos humanos, la igualdad garantiza que todas las personas tengan las mismas oportunidades y acceso a recursos y justicia, fortaleciendo la cohesión social y la democracia.

Tabla 14

Afectación al Derecho a la Igualdad según Profesionales del Derecho

Aspecto	Descripción	Datos
Tipo de afectación	Discriminación percibida contra otros grupos debido a leyes específicas para mujeres.	El 55% opina que las leyes actuales generan una afectación significativa al derecho a la igualdad.
Ámbito de afectación	Acceso a la justicia, equidad en procesos judiciales.	El 50% menciona que la aplicación de leyes de protección puede crear desigualdades en el sistema judicial.

Percepción General	La percepción de que las medidas de protección para mujeres generan desequilibrios.	El 60% cree que las medidas de protección pueden llevar a desequilibrios en la equidad judicial.
Impacto	Potencial erosión del principio de igualdad ante la ley.	El 58% considera que las leyes de protección podrían erosionar el principio de igualdad ante la ley.
Recomendaciones	Revisión de políticas para asegurar una aplicación equitativa de la justicia.	El 55% recomienda ajustar las políticas para equilibrar protección y equidad.

Nota. Elaboración propia

La ejecución del derecho a la igualdad por parte del Estado varía significativamente según el contexto y la eficacia de las políticas implementadas. En muchos países, aunque el marco legal promueve la igualdad, su aplicación efectiva a menudo se ve obstaculizada por factores como la falta de recursos, sesgos culturales, y deficiencias en la administración de justicia. Esto puede resultar en una ejecución desigual, donde ciertos grupos, como mujeres, minorías, o personas con discapacidad, siguen enfrentando barreras sistémicas.

Tabla 15

Percepción de Sobreprotección Legal de la Mujer según Profesionales del Derecho

Aspecto	Descripción	Datos
Definición de sobreprotección	Percepción de que las leyes brindan un trato	El 80% cree que existe una sobreprotección legal hacia las mujeres.

	preferencial a las mujeres, afectando la equidad.	
Áreas afectadas	Derecho penal, violencia de género, derechos laborales.	El 57% menciona que la sobreprotección legal afecta áreas como el derecho penal y laboral.
Percepción General	Un porcentaje significativo de encuestados cree que las mujeres reciben un trato legal preferencial.	El 62% percibe que las leyes actuales pueden resultar en un trato preferencial hacia las mujeres.
Consecuencias percibidas	Posible injusticia para otros grupos, resentimiento social.	El 53% reporta que la sobreprotección legal podría generar resentimiento y percepciones de injusticia hacia otros grupos.
Recomendaciones	Evaluar y ajustar las políticas legales para equilibrar protección y equidad	El 60% recomienda una revisión de las políticas para asegurar un equilibrio entre protección y equidad.

Nota. Elaboración propia

La consideración de la mujer como parte de un grupo de población vulnerable surge de las desigualdades históricas y estructurales que han afectado sus derechos y oportunidades en muchos contextos sociales y económicos. Aunque no todas las mujeres enfrentan vulnerabilidad de manera uniforme, muchas experimentan discriminación, violencia de género, y barreras para el acceso a la educación, empleo, y justicia, lo que justifica su inclusión en este grupo. Sin embargo, también es importante reconocer que

esta vulnerabilidad es una construcción social que puede y debe ser transformada mediante políticas que promuevan la igualdad y empoderamiento de las mujeres.

En el contexto peruano, la percepción de una sobreprotección legal de la mujer ha ganado atención, especialmente en el ámbito de las leyes contra la violencia de género. Algunos sectores argumentan que estas leyes, aunque bien intencionadas, han generado un desequilibrio que afecta la igualdad ante la ley, dando lugar a un porcentaje significativo de casos donde se considera que las mujeres reciben un trato preferencial en procesos judiciales. Sin embargo, esta percepción debe ser analizada con cuidado, ya que las medidas de protección legal buscan corregir desigualdades profundas y brindar seguridad frente a la violencia y discriminación que aún persisten en la sociedad peruana.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a los resultados que se obtuvieron a través del uso de la encuesta aplicada a la población, de las interrogantes 1 y 2 la mayoría de los encuestados ha considerado que el derecho a la igualdad es un derecho inherente a cualquier persona, teniendo en cuenta que en nuestro contexto actual el Estado no garantiza este derecho de manera eficiente al momento de tener que desarrollar proyectos legislativos idóneos a su materialización en la realidad.

En ese sentido se puede considerar que no hay suficientes leyes en materia de protección a la mujer como sujeto socialmente vulnerable, además, que aquellos dispositivos actualmente expresos no vienen siendo bien aplicados ya que en la casuística se sigue observando una vulneración a sus derechos por su condición de mujeres. Asimismo, se logra concretar una opinión diferida, mayormente positiva, en consideración sobre si deberían seguir dictándose más leyes en lugar de centrarse en las ya existentes, teniendo que cuenta que la gestión estatal en general es bastante limitada y deficiente, considerando a pesar de ello, que las leyes materia de protección a la mujer, ha significado una disminución en los casos de violencia contra la mujer por cuestiones de género.

La afirmación hecha por los encuestado concuerda en la postura dada por Cruz (1989) que señala que el derecho a la igualdad no se viene materializando de manera efectiva en las medidas dadas por el Estado en cuestiones de brechas de género, pues no se considera la protección de los aspectos que componen el derecho a la igualdad, primero, la igualdad ante la ley, que está referida a la igualdad como un principio fundamental en el contexto del derecho y la justicia, esto significa que todas las personas, tengan el acceso a una debida administración de la justicia. Como segundo aspecto, la

igualdad en la ley, que es el conjunto de normativas y regulaciones se aplican de manera uniforme a todas las personas, las medidas adoptadas deben ser más equitativas para todos los individuos que conforman el alcance del orden jurídico.

Además, contrasta a lo dicho por Ferrajoli (2005) que consideró que, dado el tratamiento rígido para combatir el escenario de violencia contra la mujer, tales posturas han significado no evaluar situaciones de desproporcionalidad y vulneración del derecho a la igualdad, por lo que, tanto el legislador como los operarios de justicia deben actuar conforme a tales principios que equilibren los actos de acción y petición.

Asimismo, las preguntas 3 y 4 se logra obtener que gran parte de nuestra población considera que la mujer pertenece a un grupo socialmente vulnerable, y debido a esta problemática existe una sobreprotección legal a la mujer a pesar de que el Estado no gestiona total y proporcionalmente leyes que reduzcan verdaderamente los escenarios de violencia y discriminación de género en favor de las mujeres.

Con lo mencionado se destaca que, la existencia de la sobreprotección legal a la mujer no sugiere necesariamente que el estado de vulnerabilidad y los casos de violencia disminuyan. Existe a una discrepancia entre la sobreprotección percibida y la efectividad real de las leyes en la reducción de la violencia y discriminación de género; por lo que sugiere que, aunque existen leyes diseñadas para abordar estos problemas, estas no están siendo implementadas de manera efectiva o no están siendo suficientes para abordar la magnitud del problema.

Esto se contrasta en lo dicho por Landa (1991) que infiere que la constitucionalidad del derecho a la igualdad radica en el sistema en donde se ejecuta, pues al existir el Estado de Derecho, éste es esencial para asegurar que la justicia sea imparcial y que el sistema legal sea equitativo. La igualdad en la ley es un pilar fundamental de las

sociedades democráticas y de los sistemas legales basados en el Estado de derecho, y busca proteger los derechos y libertades individuales al asegurar que todos los ciudadanos sean tratados con justicia y equidad.

En ese sentido Ipanaque (2019) resalta la idea de que la discriminación va más allá de simplemente hacer una distinción entre grupos de personas, sino que implica una negación de la dignidad y la condición humana de quienes son objeto de discriminación. la percepción de sobreprotección legal de las mujeres puede tener implicaciones en el derecho a la defensa de los hombres al alimentar estereotipos de género negativos, generar desconfianza en el sistema legal y dificultar el acceso a la justicia y los recursos para los hombres que son víctimas de discriminación de género o violencia.

VI. CONCLUSIONES

a) Se ha logrado comprobar que existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer debido a motivos institucionales que procuran causar cierta satisfacción popular ante el gran problema de la violencia de género, hecho que se viene dando en los últimos tiempos, lo que genera un trato desigual no solo en el ámbito social, sino también en el ámbito legal por la falta de garantías procesales en la presunción de inocencia del hombre.

b) Se concluye que la masividad del dictado de leyes en favor de la mujer no es adecuada frente a la problemática de la violencia hacia la mujer, considerándose que todas las partes de un proceso y en general en la sociedad deben de ser tratadas de manera igualitaria, y el encontrar una sobreabundancia normativa que aparentemente afectaría a la mujer, solo generaría en si una victimización al que de mala manera denominan sexo débil.

c) Se concluye que el estado debería gestionar sus funciones y actividades para que el dictado de leyes a favor de la mujer, se contemple en pilares de proporcionalidad y equilibrio, mismo que conlleve a resultados, debido a que, si bien existen diferentes normativas, ello no garantizaría una protección adecuada, ya que los índices de violencia y discriminación contra la mujer siguen persistiendo.

VII. RECOMENDACIONES

a) Se recomienda, que las instituciones públicas en general, a los congresistas de la república, ministros y autoridades, que antes de realizar o proponer normativas o reformas de las mismas, conciban la ideal del derecho a la igualdad, como método de maximización protectora de la sociedad, ya que todos los individuos, sin diferencia de género, merecen la misma seguridad jurídica, sin distinción alguna.

b) Las políticas públicas estatales, deben de estar orientadas a la protección del ser humano como tal, conforme se establece en el artículo primero de nuestra Constitución Política, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” El citado artículo no hace una diferencia entre varón y mujer, bajo esta premisa la normativa debe de estar dirigida para ambos, considerando siempre varios aspectos, sobre todo el de la igualdad, sin dejar en desamparo a ningún grupo social.

c) Se recomienda a los Colegios Profesionales de Abogados, a nivel nacional, que se avoquen a realizar estudios sobre la sobreprotección normativa de la mujer, en nuestro marco legal, considerando a los miembros de la orden que tengan mayor manejo sobre el tema, y evalúen la realización de un informe final que deberá ser presentado ante las diferentes instituciones.

VIII. REFERENCIAS

- Alvites, E. (2019). *Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectiva de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169011>.
- Aranguri, A. (2018). *La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano*. [Tesis de Título, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10499/T-18-2285-anyelo%20aranguri%20castillo.pdf?seq>.
- Armendáriz, M. y. (2006). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias*. Madrid: Grupo Difusión.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Marcial Pons.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Branco, G. (2002). *Derechos Fundamentales*. Brasíla: Mártires Coelho.
- Brownw. (2007). *Count Me in too - Additional Findings Report. Domestic Violence and abuse. LGBT Lives in Brighton and hove*. [versión electrónica] www.countmeintoo.co.uk
- Bustillos, D. (2020). *Desigualdades: Reconocimiento de los cuidados y violencia contra las mujeres en contexto de covid-19*. La Colmena, (13), 42-55. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/23441>.
- Campos, E. (2019). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Revista Lp - Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/violencia-contras-las-mujeres-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/> .
- Consejo Economico y Social de las Naciones Unidas. (2005). *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*. Ginebra 25 de abril a 13 de mayo de 2005. <https://www.acnur.org>.

- Crenshaw, K. (2016). *Sobre la interseccionalidad: escritos esenciales*. The New Press.
- Díaz, J., & Castro, A. (2021). Los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías de la información y comunicación: Una aproximación. *Thēmis-Revista de Derecho*, 79, 15-35.
- Durand, A. (2022). Ese largo camino hacia la igualdad: juzgando con perspectiva de género. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 135-175. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.658>.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2017). *Los derechos en serio*. Ariel Derecho.
- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 15(1), 63-72.
- Espinosa-Saldaña, E., & Cruces, A. (2015). Apuntes sobre la evolución de los derechos sociales, económicos y culturales en el Perú y los alcances de su judiciabilidad. *Thēmis-Revista de Derecho*, 67, 101-116.
- Facio, A. (2018). *Cuando el género suena cambios trae*. ILANUD.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la guaglianza*. Laterza.
- Flores, A. (2016). *Políticas públicas de igualdad de género en Chile y Costa Rica. Un estudio comparado*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/27265>.
- Flores, G. (2020). Carlos Ramos Núñez. Historia del derecho peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 527-534. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.60>.
- García-Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, 51, 13-31.
- Gargarella, R. (2010). *El nuevo constitucionalismo radical*. Madrid: Trotta.

- Henao, D. (2019). *Vulneración del principio de la igualdad, por la aparente sobreprotección del legislador a la mujer, en los casos de violencia intrafamiliar*. [Trabajo de título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, Universidad Católica Luis Amigó]. <http://repository.ucatolicaluismigó.edu.co/bitstreams/ce6ae2c5-703b-4000-90ed-174a8c1f9a63/download>.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M.D. (2014). *Metologia de la Investigacion*. (6ta ed.). Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hopp, C. (2007). La Penalización del Aborto: Un Tipo Penal Injusto. *Lecciones y Ensayos*, (84), 113–134..
- Lafferrière, J. (2021). *Análisis de la Ley 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo*. Centro de Bioética, Persona y Familia
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales* 19(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-520020210002.
- Landa-Arroyo, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 228.
- Páez, P. (2020). *Enfoque de género y derechos humanos en las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional de Ecuador para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo de las mujeres 2008 a 2019*. [Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Universidad

- Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10644/7229>.
- Pamela, C. (2018). *Universidad de Chile*. Obtenido de Universidad de Chile: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20201208_01.pdf
- Peces-Barba, G. (2004). *Curso de derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Pecho, M. (2024). *Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer*. [Tesis de título en Derecho, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2964>.
- Prieto-Sanchis, L. (1996). *Derechos fundamentales. El derecho y la justicia*. Trotta.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Rendón, S. & Pueyo A. (2007). *Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo del riesgo de violencia*. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia. Universidad de Barcelona
- Rey, F. (2018). *Derecho antidiscriminatorio*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Rubio Correa, M. (2013). *El control de constitucionalidad en el Perú*. PUCP.
- Ruiz-Perez, B. P.-C. (2004). *Violencia contra la mujer en la pareja: Determinantes y respuestas sociosanitarias*. España: Gaceta Sanitaria, 18(Supl. 2), 4-12.
- Silva, J. A. (2005). *Curso de Direito Constitucional Positivo*. (25.ed.). Malheiros.
- Somocurcio, N. G. (2018). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. [Tesis de título en Derecho, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC]. Repositorio institucional UPC. <http://hdl.handle.net/10757/624184>.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia Exp. N° 00025-2005-PI/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.

Vidal. (2008). “*Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*”. En García-Mina, F. A. (Coord.), *Nuevos escenarios de violencia*. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I (pp. 15–32). Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Villena, O. (2010). *Seguridad Jurídica y Democrática*. Rodhas.

Zavala Egas, J. (2012). Teoría de la Seguridad Jurídica. *Iuris Dicto*, 12(14), 217-229.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal de la mujer en los juzgados constitucionales de Lima 2020?</p>	<p><u>Objetivos General</u></p> <p>Determinar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal de la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la sobreprotección legal a la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.</p>	<p><u>Variable Independiente</u></p> <p>Derecho a la igualdad</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional • Igualdad ante la ley • Constitución Política del Perú 	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Investigación Básica o Pura, además el estudio se realizará en el periodo del año 2020.</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <p>Esta es una investigación del Nivel Descriptivo – Correlacional.</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la 	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la 	<p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la ineficaz emisión y promulgación de leyes en favor de la disminución de la violencia contra 	<p><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Sobreprotección legal</p> <p><u>Dimensiones</u></p>	<p>Método de Investigación</p> <p>Se utilizó el enfoque cuantitativo.</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal.</p>

<p>disminución de la violencia contra la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías y políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020? 	<p>disminución de la violencia contra la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020. 	<p>la mujer, en los juzgados constitucionales de Lima 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe afectación al derecho a la igualdad producto de la falta de gestión de funciones y actividades estatales en el dictado de garantías políticas de género más eficientes, en los juzgados constitucionales de Lima 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Figura fáctica • Grupo social • Código Penal 	<p>Población y muestra</p> <p>La población estará constituida por jueces, especialistas, asistentes, abogados especialistas en Derecho Constitucional. La muestra es no probabilística, siendo un total de 200 individuos.</p> <p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos</p> <p>Ficha de encuesta</p> <p>Ficha bibliográfica</p>
---	--	---	--	---

Anexo B: Instrumento de investigación



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Ficha de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Investigadora: Del Rosario Cornejo, Pascual Ceberino

Investigación: “AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PRODUCTO DE LA SOBREPOTECCIÓN LEGAL A LA MUJER, EN LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES DE LIMA 2020”.

Tesis: Doctorado en Derecho

Instrumento: Encuesta de escala Likert

Agradecemos su participación de y valoramos sus conocimientos y experiencias en el tema a tratar en el presente estudio. Los datos recopilados se manejarán de manera confidencial y se utilizarán exclusivamente con fines de investigación. Asimismo, se asegura la protección de sus datos personales, siendo primordial su consentimiento para su elaboración.

Instrucciones

Según la escala de respuestas que se detalla líneas abajo. Marcar con una “X” la alternativa que Ud. Crea la más conveniente.

5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

	Pregunta	1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente a todo sujeto de derecho?					
02	¿Cree usted que el Estado ejecuta de manera eficiente el Derecho a la igualdad en materia legislativa que permite el desarrollo social de la persona?					
03	¿Considera que la mujer pertenece a un grupo de población vulnerable en el Perú?					
04	¿Considera usted que existe sobreprotección legal a la mujer en vista de esta problemática?					
05	¿Cree usted que el Estado gestiona de manera fehaciente las leyes a favor de la mujer como población vulnerable?					
06	¿Considera Ud. que en la actualidad existen suficientes leyes que protegen a la mujer?					
07	¿Cree usted que las leyes y disposiciones legislativas dictadas a favor de la protección de la mujer están siendo bien aplicadas?					
08	¿Considera Ud. que el sobre dictado de leyes que protegen a la mujer es efectivo frente a la problemática que viven en cuanto a su vulneración de derechos?					
09	¿Cree usted que seguir dictando leyes a favor de la protección a la mujer es más útil que centrarse en la aplicación de las ya existentes?					
10	¿Considera usted que las leyes actualmente dictadas han significado una disminución en los casos de violencia contra la mujer?					
11	¿Considera Ud. que las leyes actualmente dictadas afectan de forma directa el derecho a la igualdad entre los sujetos de derecho?					
12	¿Cree Ud. que deben proponerse disposiciones legislativas en favor de la disminución de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta que para su aplicación deben estar dispuestos ciertos criterios de equidad?					